

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y LOS  
PROCESOS DE DESALOJO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE  
LIMA -2021”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**BACH. ANGI VERÓNICA BENITES CÓRDOVA**

**BACH. BARBARA ESTEFANNY VILLAVISENCIO VARGAS**

**ASESOR:**

**DR. FERNANDO ARMAS ZÁRATE**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4390-438X>**

**DNI N° 07973958**

**LIMA- PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Moisés Benites y Teodora Córdova, por el apoyo incondicional que me brindaron durante mi carrera universitaria y en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A nuestra querida amiga Jenny Rayo Díaz, que ha sido un apoyo incondicional durante la carrera universitaria, estuvo para soportar cada adversidad que se presentó en el camino y ahora sigue estando en forma de un ángel.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por habernos mantenido con vida hasta el día de hoy, por guiarnos a lo largo de nuestra vida, es la luz y el camino en los momentos difíciles, pues nos da fuerzas para seguir adelante.

A mí abuelo, Felipe Benites, por sus enseñanzas de vida, por siempre creer en mí, y sobre todo por acompañarme en cada momento importante de mi vida.

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Angi Verónica Benites Córdova, estudiante del Programa de Derecho y Ciencias Políticas, identificado con DNI N° 71425691, con el trabajo de suficiencia profesional titulada “La vulneración del principio de celeridad procesal y los procesos de desalojo en los Juzgados de Lima Centro-2021”.

Declaro bajo juramento que:

1. El trabajo de suficiencia profesional es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el trabajo de suficiencia profesional no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de suficiencia profesional no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en el trabajo de suficiencia profesional se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad.

Lima, 25 de marzo del 2022

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Barbara Estefanny Villavisencio Vargas, estudiante del Programa de Derecho y Ciencias Políticas, identificado con DNI N°46544312, con el trabajo de suficiencia profesional titulada “La vulneración del principio de celeridad procesal y los procesos de desalojo en los Juzgados de Lima Centro-2021”.

Declaro bajo juramento que:

1. El trabajo de suficiencia profesional es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el trabajo de suficiencia profesional no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de suficiencia profesional no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en el trabajo de suficiencia profesional se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad.

Lima, 25 de marzo del 2022

## ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	4
ÍNDICE	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I. Planificación del trabajo de suficiencia profesional	10
1.1. Descripción y selección del problema	11
1.2. Objetivo general	13
1.3. Problema principal	13
1.4. Justificación del estudio	14
CAPITULO II. Marco teórico	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2. Principio de celeridad procesal en el proceso civil	20
2.2.1. Dilaciones innecesarias en el proceso	22
2.2.2. Plazo judicial	22
2.2.3. Derecho a un debido proceso	23
2.3. Efectos de la vulneración de principio de celeridad	23
2.4. Celeridad procesal en tiempos de covid-19	24
2.5. Proceso de desalojo	25
2.5.1. Derecho a la posesión mediata en los desalojos	27
2.5.2. Restitución de un bien inmueble	27
2.5.3. Proceso sumarísimo	28

2.6. Tipos de proceso de desalojo	28
CAPITULO III. Desarrollo de actividades programadas	31
3.1. Diseño de investigación	31
3.2. Población y muestra	32
3.3. Operacionalización de las variables	33
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.5. Análisis de datos	34
3.6. Aspectos éticos	34
CAPITULO IV. Resultados obtenidos	36
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXOS	54
Anexo 1. Evidencia de similitud digital	54
Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio	58
Anexo 3. Otras evidencias	60

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Los cuatro tipos de desalojo</i>	29
Tabla 2 <i>Operacionalización de las variables</i>	33
Tabla 3 <i>Pregunta N°01</i>	36
Tabla 4 <i>Pregunta N°02</i>	37
Tabla 5 <i>Pregunta N°03</i>	39
Tabla 6 <i>Pregunta N°04</i>	40
Tabla 7 <i>Pregunta N°05</i>	41
Tabla 8 <i>Pregunta N°06</i>	43

## INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo *“La vulneración del principio de celeridad procesal y los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021”*, tiene por propósito determinar cómo el principio de celeridad, el cual se encarga de garantizar un proceso sin dilaciones indebidas, donde los plazos procesales se acaten y se cumpla las garantías de un debido proceso, se ve vulnerado y como ello repercute debido a la lentitud desmedida de la administración de justicia en los procesos de desalojo (instrumento cuyo efecto es lograr la devolución del bien inmueble, tramitado por la vía sumarísimo, con el fin de que se le restituya su bien inmueble) en especial en el Juzgado Civil Transitorio de Lima, donde los principales afectados han sido los justiciables, abogados litigantes y operadores judiciales, debido a los retrasos en dar cuenta los procesos de desalojo.

Seguidamente el presente estudio, está compuesto por Cuatro Capítulos, el mismo que está distribuido de la siguiente manera:

En el Primer Capítulo; se aborda la planificación del estudio de suficiencia profesional en el cual procedió a desarrollar en base a la experiencia preprofesional el presente estudio de investigación.

En el Segundo Capítulo; se aborda el Marco Teórico donde se da el sustento teórico del estudio mediante trabajos previos y bases teóricas relacionadas al tema.

En el Tercer Capítulo; se aborda el desarrollo de actividades programadas, en el cual se procedió con la metodología empleada para la presente investigación.

En el Cuarto Capítulo, se arriban los resultados obtenidos a través de la aplicación del instrumento, los mismos que se contrastan mediante las teorías relacionadas al tema con los resultados obtenidos en la presente investigación.

Por último; se presentan las conclusiones y recomendaciones arribadas en la presente investigación, además de las referencias bibliográficas que se aplicaron como base para el desarrollo de la presente investigación y los anexos.

## CAPITULO I

### Planificación del trabajo de suficiencia profesional

La presente investigación es de enfoque cualitativo, el mismo que se procedió a desarrollar en base a la experiencia como practicantes en el Poder Judicial, en especial en el área civil, en el cual se pudo identificar en gran escala un gran número de expedientes los cuales no son proveídos dentro de los plazos razonables.

Por ello, la elección de la temática de estudio se da en razón a que identificamos como problemática la vulneración del principio de celeridad en especial, en los procesos de desalojo, por ello se planteó un objetivo general, así como tres objetivos específicos, los que serán el propósito de nuestra investigación

Asimismo, el propósito de la investigación es identificar las razones por las cuales los procesos de desalojos no son resueltos en el plazo razonable, así como encontrar una serie de alternativas para la solución a la lentitud procesal, lo cual implicaría un cambio a la percepción que tiene la población del poder judicial, ya que la falta de celeridad procesal afecta el debido proceso y obstaculiza una defensa adecuada, así como el retardo de una pronta solución al conflicto podría acarrear daños irreparables en el patrimonio de los justiciables.

De la misma forma, para nuestro presente estudio se procede con la elaboración de bases teóricas y como señala Flores Barboza, debe ser cuidadosamente planeado y programado; sobre todo, un exhaustivo estudio de la investigación existente sobre el tema con el objetivo de identificar los aspectos más importantes abordados por los diferentes autores, ya que se trata de una lectura exploratoria destinada a recabar información, reunir información relevante y completa para informar sobre el estado del material que se está utilizando (Flores, 2017, p. 87).

Seguidamente, se procedió aplicar el instrumento entrevista y que según Folgueiras (2016) señala que, las entrevistas son una técnica de recopilación de información que tiene importancia propia ya sea de la manera en que se elabore para ser parte de una encuesta o se planea para que fuera de un estudio sistemático sigue los pasos de una estrategia de recopilación de datos. De tal manera, que lo precisado a continuación contribuirá para desarrollar una investigación y utilizarla de manera privada y exclusiva (p. 1).

Por consiguiente, con el análisis y explicación de la información recolectada se procedió plantear soluciones factibles que posibilita aportar y precaver la vulneración del principio de celeridad procesal, el mismo que viene afectando los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima.

### **1.1. Descripción y selección del problema**

El primordial propósito de este principio es respaldar que todos los procedimientos judiciales se realicen de forma celeridad, ya que uno de los temas primordiales a estudiar fue que muchos procesos resultaron desfavorecidos por la falta de aplicación del principio de celeridad (Jarama et al, 2019).

En este aspecto, en el ámbito internacional se puede advertir que, en Argentina, en lo que va del 2019 las demandas de desalojo por las causales más comunes (falta de pago y extinción del contrato) han tardado 08 meses en resolverse. Actualmente, los obstáculos burocráticos hacen que el proceso tome un promedio de dieciocho meses, de modo que durante dicha duración los propietarios no tienen el ingreso mensual por el arrendamiento, y se transgreden sus derechos (Soriano, 2021).

En nuestro país, el Poder Judicial se caracteriza por su lentitud prueba de ello son los 3,3 millones de expedientes judiciales pendientes de trámite. En estos procesos están incluidas las materias de desalojo, alimentos del 50% o régimen de visitas (Alcántara, 2021).

Por otra parte, incluso antes de que el mundo y nuestro país en especial se detenga a raíz de la pandemia, se vio perjudicado todos los procesos judiciales debido al confinamiento, provocando el marasmo de los procesos y la ineficacia del poder judicial. Empero, esto no es nada nuevo ya que en nuestro ordenamiento jurídico no existe una regulación en cuanto a la celeridad procesal, toda vez que los expedientes llevan años en los juzgados, sin la atención debida dentro de los plazos razonables, demostrándose que la justicia tardía no es justicia (Bravo, 2020).

Además, Spetale (2021) refirió que, el proceso de desalojo en Perú se toma más de treinta y seis meses en tener una sentencia firme, transgrediendo el derecho a la propiedad y a la economía de la nación y beneficiando en todo momento a los arrendatarios que incumplen con sus responsabilidades.

A nivel local, se debe indicar que en el Juzgado Civil Transitorio de Lima, sito en la Av. Abancay cuadra 7, existe una excesiva dilación innecesaria en los procesos sumarísimos por desalojo, que transgrede los derechos fundamentales y el debido proceso, esto a causa de la falta de contratación y capacitación del personal, del pésimo estado de las computadoras, del lento funcionamiento del Sistema Integrado Judicial, generan obstáculos para el desarrollo de las funciones de los operadores de justicia.

En consecuencia, de continuar esta situación que vulnera los derechos de los administrados, generará desconfianza a los propietarios al acudir en búsqueda de una tutela jurídica efectiva, pues en la actualidad no se respeta el principio de celeridad ni el debido proceso oportunamente, los procesos por desalojo que se encuentran en trámite demoran más de lo debido, en obtener sentencia firme que ordene la restitución del bien.

Asimismo, el derecho a un proceso sin dilaciones innecesarias o el derecho a un plazo razonable, es el que se produce a causa del desenlace por el inconveniente del non liquet (lo cual significa no está claro). De este modo, un proceso justo sin dilaciones innecesarias impone a los administradores de justicia a no prescindir, ni dilatar un mandato judicial. Es por ello, que el derecho mencionado establece una garantía procesal, consolidando que nada obstaculice el habitual progreso de las actuaciones procesales, para así brindar una correcta aplicación del derecho y un debido proceso (Apolín, 2007).

Además, no debemos olvidar que nos encontramos ante un servicio público imprescindible y si bien la justicia lenta ya no es justa, pues se ha convertido en una obligación necesaria para los administrados, dado a que estos no cuentan con el acceso a la tutela judicial efectiva, lo que, por supuesto también significa que no cuentan con un debido proceso en los juzgados civiles, debido a las dilaciones innecesarias en los procesos de desalojo.

Por lo que, en una entrevista la presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, manifestó que la dilación innecesaria en los procesos ha llevado a una excesiva carga procesal, aunado a la pandemia que atravesamos ha generado que se encuentren 2 millones y medio de procesos en trámite, considerando que durante junio del año 2020, el Poder Judicial ha resuelto 780,000 casos; por lo que, el Poder Judicial ha

considerado medidas para solucionar la vulneración del principio de celeridad, esto con el propósito de dar respuesta inminente al ciudadano y así recobrar su confianza (Guzmán, 2021).

En consecuencia, con el objeto de avalar un debido proceso, se debe evitar la vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos de desalojo, por lo que requerimos reformas laborales y educativas, mayores políticas que repartan conciencia entre los órganos de justicia y los abogados para así evitar dilaciones innecesarias durante el desarrollo del proceso, diseñar una estrategia de trabajo, protocolos, manuales y guías para los operadores de justicia, y así ofrezcan un servicio de calidad a los administrados.

Por ello, la selección del tema se realizó en virtud a la problemática identificada respecto a la vulneración del derecho de los administrados, pues la justicia no es administrada adecuadamente con la aplicación del principio de celeridad, en especial en los procesos de desalojo, de modo que con las ideas señaladas se mejore la administración de justicia, para que así se cumplan debidamente los plazos establecidos.

## **1.2. Objetivo general**

Determinar que la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021.

### **1.2.1. Objetivos específicos**

- Analizar como la dilación innecesaria en los procesos desalojo repercute en el derecho a la posesión mediata en el Juzgado Civil Transitorio de Lima - 2021.
- Demostrar que la vulneración del debido proceso repercute en los procesos sumarísimos por desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021.
- Identificar como la vulneración de los plazos judiciales repercute en la restitución de un bien inmueble en el Juzgado Civil Transitorio de Lima - 2021.

## **1.3. Problema principal**

¿Cómo la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021?

### **1.3.1. Problemas específicos**

- ¿Cómo la dilación innecesaria en los procesos desalojo repercute en el derecho a la posesión mediata en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021?
- ¿Como la vulneración del debido proceso repercute en los procesos sumarísimos por desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021?
- ¿Cómo la vulneración de los plazos judiciales repercute en la restitución de un bien inmueble en el Juzgado Civil Transitorio de Lima -2021?

## **1.4. Justificación del estudio**

### 1.4.1. Justificación teórica

En el presente trabajo de investigación, el propósito es generar reflexión en la administración de justicia sobre la percepción negativa que genera el incumplimiento de los plazos judiciales, vulnerando de esa forma el principio de celeridad en los procesos de desalojo, pues los administrados no tienen la confianza para acudir al Poder Judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva, para así proteger su derecho de propiedad, ya que se encuentran con un sistema lento que le ocasiona pérdidas económicas.

Por ello es importante el estudio porque de continuar con estas deficiencias existentes en el sistema de justicia, especialmente en procesos de desalojo, llevados a cabo en la vía del proceso sumarísimo, los administrados no pueden obtener la restitución de su bien inmueble dentro de los plazos judiciales señalados en la norma, vulnerándose el debido proceso y beneficiando al arrendatario en continuar con la posesión del bien sin costear pago alguno.

### 1.4.2. Justificación práctica

La investigación tiene por propósito que a través de los resultados se ayude a proponer mecanismos significativos, que coadyuven con el cumplimiento del principio de la celeridad procesal y el debido proceso en los procesos judiciales de desalojo, pues se busca contribuir en la reducción sustantiva del congestionamiento procesal en el Juzgado Civil Transitorio de Lima.

Por consiguiente, la importancia del presente trabajo de investigación es coadyuvar a la administración de justicia, para que se recupere la confianza de los administrados al acudir en búsqueda de una tutela jurídica efectiva en los procesos de desalojo, y así se evite las dilaciones innecesarias durante el desarrollo de dicho proceso, pues con un debido proceso, la restitución del bien inmueble debe realizarse dentro de los plazos judiciales.

#### 1.4.3. Justificación metodológica

Para el cumplimiento de los propósitos de la presente investigación se procederá con el instrumento guía de entrevista, el cual permitirá la recolección de datos primarios o directos con el objeto de captar actitudes y reacciones no verbales del informante y así profundizar sobre la cuestión controversial, dado que, ello permitirá indagar sobre como la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo.

Asimismo, se indica las razones que sustentan un aporte por la utilización del método descriptivo del enfoque cualitativo, pues en la presente investigación se reconoce que no existe un debido proceso en los procesos de desalojo del Juzgado Civil Transitorio de Lima, pues resulta evidente que la restitución del bien inmueble no se realiza dentro de los plazos judiciales.

## CAPITULO II

### Marco teórico

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

En el presente estudio se consideró por antecedentes a las siguientes investigaciones nacionales y extranjeras:

Quintana (2016) en su tesis tuvo por propósito analizar por qué no se agiliza la celeridad procesal y la pronta tutela de los derechos en los procesos de desalojo en el Primer Juzgado Civil Permanente ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho. Su metodología fue de enfoque cualitativo, no experimental y de alcance descriptivo, su muestra estuvo conformada por cuatro operadores de justicia, asimismo empleo como instrumento la entrevista. La conclusión que llegó fue que existe una dilación innecesaria de manera incorrecta, distorsionándose así la vía procedimental, además de ello se vulnera los derechos constitucionales de los ciudadanos al no seguir los principios de celeridad procesal, debido proceso y economía procesal.

Curi (2017) en su tesis tuvo por propósito determinar la ineficacia de la Ley sobre proceso de desalojo por falta de pago, para la restitución de un bien inmueble oportuna en el plazo legal establecido, la metodología aplicada fue de enfoque cualitativo, no experimental y de alcance descriptivo, asimismo empleo como instrumento la fichas y guías de entrevista. Como conclusión tuvo que, en los procesos de desalojo por falta de pago para la restitución del bien inmueble, el juez no cumple con el plazo judicial establecido debido a la audiencia única establecido en la normativa vigente; de manera que se desprende que la Ley sobre desalojo por falta de pago es inoperante para una restitución de un bien inmueble en un breve plazo respecto al contrato de arrendamiento.

Aylas (2018) en su tesis tuvo por propósito identificar la correlación que se encuentra entre el proceso de desalojo inmediato y la vulneración del principio de celeridad procesal en los Juzgados de Paz Letrados. La metodología aplicada fue una investigación básica, no experimental, correlacional. Concluyó que: Mientras exista un mayor caso de desalojo inmediato, la vulneración del principio de celeridad procesal irá en aumento, tanto en los procesos con cláusulas de allanamiento a futuro; por falta de pago; por conclusión de contrato, en consecuencia se llegó a la

recomendación de; capacitar a los operadores de justicia teniendo una perspectiva moral y humana de los procesos de desalojo tomando en consideración que el bien inmueble en muchas ocasiones es un medio para subsistir de los arrendadores; realizar mejoras en la normativa para que los procesos se vuelvan más céleres evitando las dilaciones innecesarias otorgando así una protección de los derechos fundamentales así como al debido proceso.

Asto y Trujillo (2020) en su tesis tuvo por propósito analizar el desalojo notarial frente a la vulneración del debido proceso, el objetivo fue detallar si el desalojo notarial conlleva consecuencias a la vulneración del debido proceso. Su metodología fue de diseño fenomenológico, tipo básico, alcance descriptivo, asimismo empleo como instrumento la entrevista. Concluyo que: la ley de desalojo notarial no satisface de manera completa la necesidad de los arrendadores, ya que muchas veces en la etapa notarial se puede vulnerar el debido proceso al no contemplar una fase para ejercer la defensa y los notarios no tener competencia para resolver conflictos; Asimismo se recomendó que la Ley que regula el proceso de desalojo notarial tiene que ser modificada ya que es insuficiente; Las normas legislativas deben ser consideradas a nivel constitucional, de manera que se proponen reformas legislativas a normas que hasta el momento no han sido efectivas, teniendo en consideración los derechos fundamentales.

Lizana (2020) en su tesis tuvo por propósito determinar los efectos jurídicos de la competencia de los juzgados de paz letrado en el desalojo por ocupación precaria derivada del fenecimiento del contrato de arrendamiento. Su metodología fue enfoque cualitativo en el nivel propositivo, descriptivo, no experimental y documental. Concluyo que: en el Perú los casos más populares son los derivados de fenecimiento del título, entre ellos el requerimiento de entrega del bien por vencimiento de contrato, falta de pago, resolución judicial o extrajudicial entre otros. El pleno jurisdiccional nacional civil y procesal civil del dos mil diecisiete, obliga al arrendador a demandar en un juzgado civil especializado, así la renta del alquiler sea insignificante, lo que retrasará el proceso porque puede decidirse en seis años, vulnerando el principio de celeridad procesal; mientras que en los juzgados de paz letrado la apelación terminara ante un juez civil, favoreciendo así el proceso en un corto plazo cumpliendo así el principio de celeridad y economía procesal, recomendó que al realizar los plenos jurisdiccionales se considere los principios procesales

buscando mejorar la administración de justicia, otorgando competencia por cuantía a los juzgados de paz letrado para resolver procesos de desalojo; ya que se ha evidenciado que los procesos de desalojo son perjudiciales para el arrendador, por la demora que existe al momento de restituir el bien inmueble.

Respecto a las siguientes investigaciones a nivel internacional:

Calle (2014) en su tesis tuvo por propósito la elaboración de un anteproyecto de ley reformativa de la norma de inquilinato, que incluía los desalojos por transferencia de títulos, lo que garantizaba al informado el derecho al debido proceso. En su metodología empleo los métodos inductivos, deductivos, analíticos, históricos-lógicos y sintéticos para lograr los objetivos propuestos y constatar las variables propuestas. Concluyendo que: El desalojo por transferencia de título es necesaria en la norma, ya que es una forma o un medio de rescindir el acuerdo de alquiler. La norma no tiene un régimen jurídico establecido sobre el arrendamiento, generando que ocurran excesos con los procesados, al no practicar de forma pertinente el derecho a la defensa. Conforme a los resultados de los sondeos realizados entre los abogados, se confirmó que las leyes de desalojo, afectan el derecho a un debido proceso de los procesados, asimismo un número significativo de abogados no es consciente de que el proceso de desalojo que se investiga, transgrede el derecho al debido proceso del procesado. Asimismo, se recomienda a los parlamentarios involucrados en la investigación que consideren y reflexionen sobre este estudio y sin duda notaran que los artículos de desalojos señalados en la norma vulneran los derechos de la persona al debido proceso, siendo necesaria que tomen la propuesta por ser resultado a los problemas legales planteados.

Moya (2015) en su tesis tuvo por propósito estudiar la incidencia de la terminación del contrato de arrendamiento en el principio de celeridad procesal. Su metodología fue de enfoque cualitativo, tipo de investigación el exploratorio, descriptivo, correlacional, su población y muestra estuvo conformada por operadores judiciales y abogados de libre ejercicio. Concluyendo que: A causa del desarrollo poblacional y económico en nuestra localidad, la demanda de departamentos u oficinas se ha incrementado en los últimos años, por lo que es importante resolver estos trámites lo antes posible, indagando de este modo que el principio de celeridad procesal sea considerado y adjudicado a las normas. Gracias a dicha investigación,

se ha mejorado el entender del principio de celeridad procesal, y se ha confirmado que este principio no se cumple a cabalidad, específicamente al culminar los contratos, lo que resulta una identificación retrasada de derechos y procesos de manera eficiente. Asimismo, se recomendó realizar reformas procesales específicas en la norma, que haría más rápidos y eficientes los procedimientos del término del contrato, es decir, considerando el principio de celeridad procesal, asegurando que dichos procesos sean fáciles, pronto, eficientes y económico.

Peñañiel (2018) en su tesis tuvo por propósito estudiar el procedimiento del desahucio en materia de inquilinato con la actual normativa legal, su metodología fue descriptiva, evaluativa, aclarativa y propositiva, y las técnicas aplicadas fueron deductivas-inductiva, analítico-sintético e histórico-lógico, además empleo el instrumento entrevista y el estudio de casos. Concluyendo que: La finalidad de ajustar la relación contractual del arrendatario es convenir en sostener la cohabitación tranquila de ambas partes. Una vez estudiado el proceso de desalojo por contratos de arrendamiento se verifica que el proceso se ha tornado extenso y complejo, ya que es obligatorio en todos los casos con la sumersión notarial, a continuar un proceso judicial, siempre largo y costoso para solicitar el retiro del arrendatario que no cumple con el desembolso, y no se concede un modo más eficaz. Asimismo, se recomendó que la ley puede ser utilizada como una herramienta para garantizar la voluntad y el avance, pero en la presente investigación la atención general se conduce a una recesión en el sector de la construcción y se deben reformar las normas para que las rentas de los arrendamientos sean primeras por el mercado y, en segundo lugar, que los inquilinos morosos tienen más probabilidades de ser desalojados.

Delgado (2018) en su tesis tuvo por propósito proyectar un escrito de estudio exhaustivo que resuelva las atribuciones del notario en el proceso de desalojo, que transgrede el debido proceso y plantea opciones para asegurar los derechos de los arrendatarios, su metodología fue descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva, las técnicas aplicadas fueron deductivas-inductiva, analítico-sintético, histórico-lógico y técnicos. Concluyendo que: La norma trata los procesos de desalojo como un proceso sumario e incluso sumarísimo, que resulta beneficioso económicamente y célere para que el propietario busque la restitución del bien inmueble, el señalado procedimiento arraiga en el pedido de notificación del arrendador de la propiedad

alquilada al arrendatario, quien una vez haya tomado conocimiento, puede contradecirla dentro del plazo de tres días respectivos. El proceso de desalojo debe ser confirmado por el arrendatario para no contratar a otros, aunque ocupen el local, acorde con el carácter del empleado, ya que esto se debe a la obligación contractual de la fianza del arrendamiento, las consecuencias son inevitables, pues en la ejecución del mismo proceso, aunque no sea el demandado, el poseedor del bien puede ser removido de su cargo, probándose así su efecto práctico en cuanto a su alcance y eficacia.

Valencia (2021) en su tesis tuvo por propósito ordenar los procesos de desalojo y explicar de forma transparente el método para cada uno de ellos. En su metodología empleo el análisis cualitativo, siguiendo la síntesis interpretativa crítica. Concluyendo que: Se advierte el incumplimiento del principio de celeridad, al ordenar que posteriormente al proceso de desalojo llevado a cabo en la notaría, se acuda a una nueva tramitación en el proceso sumarísimo, para que mediante un proceso de desalojo se ordene la restitución del bien. Los procesos de desalojo son clasificados por la autoridad que lo ordena, sea el juez o el notario, marcando una diferencia significativa del proceso de desalojo sin desorientar la figura jurídica que posee. Asimismo, se recomienda a los legisladores una reforma que incorpore el acta notarial por proceso de desalojo como título de ejecución, incluyendo que el procedimiento de desalojo es presentado debido a que el arrendatario no abandona el bien inmueble por voluntad propia, recurriendo posteriormente a las instancias judiciales para que se ejecute, agregando que la norma conceda un tiempo suficiente para restituir el bien inmueble en 3 meses.

## **2.2. Principio de celeridad procesal en el proceso civil**

La indudable trascendencia práctica de los principios procesales según Joan Picó, son debido a que su configuración constituye un elemento básico para los sistemas de enjuiciamiento, en razón a que la mayoría de los principios han sido recogidos en diversos textos legales (...) asimismo, cabe precisar que, vienen a ser las directrices que tienen por propósito la optimización del desarrollando de los procesos judiciales (Ríos, L. 2020).

Por ello, como norma constitucional, la celeridad procesal viene a ser un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales con el propósito de

que las diligencias de las contiendas judiciales se lleven a cabo en forma rápida y eficaz (Jarama et al., 2019, p. 321).

Asimismo, Gómez (2010) precisa que, este principio lo que busca es que los actos que intervengan en un proceso sean pocos, iniciando como la demanda, contestación, conciliación y por último sentencia, con el propósito que no termine siendo una letanía el proceso (p. 47).

Además, Monroy (2014) refiere que, el presente principio a largo de los procesos judiciales se presenta en forma diseminada, por medio de normativas que tienen por propósito el impedir y sancionar las dilaciones innecesarias.

Es decir, mediante este principio los plazos se acortan, lo cual no significa que se prolonguen, puesto que, únicamente se suspenden diligencias cuando así lo disponga la ley o cuando las circunstancias lo exigen. Además, cabe precisar que para la realización del presente principio ley establece para los actos procesales límites y a la vez penas para aquellos que se exceden (Cueva, 2013, p. 172).

Según Ayvar (2019) refiere que, la jurisprudencia ha precisado que este principio persigue que en los procesos sobre todo aquellos que se llevan oral y menos formalistas, se procure evitar dilaciones, maniobras y otros que sean intrascendentes y que a la larga entorpezcan al proceso (p. 29).

En consecuencia, la realización de forma pronta de los actos procesales, no solo de las partes sino también de aquellos que estén vinculados al proceso como peritos, auxiliares de justicia y demás actos que esté obligado el juez, dará como resultado hacer tangible el presente principio en razón a este conjunto de esfuerzos vinculados al proceso (Hurtado, 2014, p .211).

Por último, cabe precisar que, el presente principio lo ubicamos consagrado en el Código Procesal Civil (CPC) en el cuarto párrafo del artículo V del Título Preliminar; asimismo, por este principio se entiende que tiene como propósito garantizar el pronto desarrollo de los procesos judiciales, garantizando así un proceso sin dilaciones indebidas, donde los plazos procesales se acaten y se cumpla de este modo las garantías de un debido proceso.

### **2.2.1. Dilaciones innecesarias en el proceso**

Es un derecho que supone el reconocimiento del implícito principio de celeridad, el cual tiene por propósito proteger frente a una injusticia al ciudadano (Jaén, 2019, p. 205).

Asimismo, las tardanzas indebidas vienen a ser desde graves y perjudiciales tanto para las partes como también incluso para la propia sociedad, en razón a que los conflictos que se buscan solucionar en la vía judicial permanecen sin ser resueltos por periodos innecesarios (Toscano, 2013, p. 241).

Por último, Oubiña (2016) refiere que, la violación de este derecho no se restablece siempre ni con las resoluciones de sentencia que aun demorando llegan, por ello, para que no se atenúen las consecuencias de las dilaciones innecesarias, en términos estrictos deberían ir acompañadas de otros mecanismos reparadores que sean complementarios o sustitutivos, porque de otro modo, encontraremos un derecho fundamentalmente simbólico (p, 254).

### **2.2.2. Plazo judicial**

Es una garantía judicial que se encuentra establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual constituye una responsabilidad que adquiere el Estado y para el caso de su gobernados un derecho que instituye la base para el debido proceso (Priego, 2015, p, 110).

Además, Perea y Lafèrriere (2016) refieren que, los magistrados en el proceso civil tienen por deber dirigir el procedimiento en el cual mantendrán la igualdad de las partes, procurando cumplir con los plazos procesales y que los trámites de los procesos respondan en base al principio de economía procurando evitar la paralización y dar soluciones dentro del tiempo las causas de un proceso (p. 25).

En conclusión, el plazo razonable como derecho en el Perú no está regulado en la constitución política, sin embargo, el Tribunal Constitucional ha hecho referencia que el presente derecho está de forma implícita dentro del debido proceso (Amado, 2011).

### **2.2.3. Derecho a un debido proceso**

Llamado también garantía, viene a ser el derecho de recibir prestación de justicia por parte del Estado, es decir, es el derecho que se tiene a que un magistrado con conocimiento e imparcialidad resuelva un conflicto para lo cual aplicará el derecho correspondiente al caso en concreto y en cumplimiento del procedimiento establecido (Monroy, 2014, p. 207).

Cabe precisar, que ha tenido un carácter progresivo y expansivo, dado que, el debido proceso nació debido al reclamo de los súbditos por las arbitrariedades y abusos que el rey de Inglaterra de forma constante cometía, a la fecha el propósito del debido proceso es ser una garantía para los derechos humanos fundamental en todo momento de un proceso (De la Rosa, 2010, p. 78).

Por ello, este principio es fundamental, puesto que, en su escenario se asegura un correcto juicio, donde se protejan los derechos y garantías procesales (Campos, 2018).

### **2.3. Efectos de la vulneración de principio de celeridad**

Una justicia lenta e ineficiente genera en el entorno incertidumbre, dado que, tendrá como resultado una afectación negativa puesto que se incrementarán los costos de transacción (López et al., 2015, p. 8).

En este aspecto, Iza (2017) citado en Jarama et al (2019) enfatiza que entre los efectos que se originan debido a la falta de celeridad en las causas judiciales son desde retardo, la represión y por último la obstaculización de la administración de justicia.

Asimismo, respecto a esta problemática, se ha mencionado en la doctrina que la ciudadanía viene teniendo una negativa percepción debido a las demoras o largas duraciones de los procesos, lo cual sería una de las principales causas que debería reformarse en la justicia civil. Además, para algunos constituye una denegación de justicia la actual duración y dilación innecesaria de los procesos (Domínguez, 2007, como se citó en Riego y Lillo, 2015).

Sin embargo, para la tutela judicial de los derechos el tiempo es necesario para que se pueda desplegar los principios fundamentales que lo rigen, pero este no debe ser excesivo (...) porque para la mayoría de ciudadanos uno de los principales problemas que tiene la justicia es la lentitud, el cual no se debe considerar como un bien inmaterial únicamente valioso para la vida, puesto que también lo es para el ámbito procesal (Defensor del pueblo, 2019).

Por ello, Lama (2021) refiere que, el plan de gobierno del poder judicial debe enfocarse en propuesta de políticas que permitan estabilizar factores con mayor promedio y a la vez que fomenten el desarrollo de los factores críticos, porque está herramienta es la que recoge la percepción de la sociedad como el reclamo de una justicia célere, oportuna y sin corrupción, donde se cumplan las sentencias (p. 13).

#### **2.4. Celeridad procesal en tiempos de covid-19**

Desde el 11 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo declaró Estado de emergencia Sanitaria mediante el Decreto Supremo N°008-2020-SA a nivel nacional, con el propósito de evitar la propagación de la Covid-19, (...) sobre esta situación al no haberse actuado eficiente y oportunamente ha generado el cierre de sedes del Poder Judicial, por el contagio dentro de las instalaciones, generándose de este modo como nueva forma laboral el remoto, el cual tiene por propósito de proteger la salubridad de los operadores judiciales y litigantes (Tapia, 2020).

Según algunos datos dichos por los propios operadores, desde la suspensión de la prestación del servicio judicial dispuesto el 16 de marzo del 2020, no se adoptaron medidas significativas que permitiera garantizar el servicio lo cual lo mantuvo bajo una prestación mínima (...), posteriormente, el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N°19/20 procedió adoptar un plan mediante el cual se instruyera medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial (Arellano et al., 2020, p. 62).

Esta situación, según Colcha et al (2020, p 85) acarreo que la justicia adopte otros mecanismos, siendo de esta forma implementado las teleaudiencias, mediante el empleo de las herramientas tecnológicas y del internet, es decir, en este aspecto la tecnología ha tenido un rol protagónico como medio de solución debido a los inconvenientes ocasionados por el confinamiento.

Por otro lado, cabe señalar que antes de la Covid-19, los procesos judiciales ya eran lentos, ya habían presentado casos por corrupción en el sistema judicial, es decir, la problemática en el sistema judicial y su celeridad era desde la escasez de recursos, carga procesal, el elevado número de audiencias fallidas etc., eran las razones que impedía que los proceso avanzaran (Colcha et al., 2020, p 89)

Pero con la pandemia los profesionales en derecho procedieron apearse a la tecnología, debido a qué, es un instrumento que ha sido de ayuda para contrarrestar la situación al permitir llevar acabo las audiencias, asesoramientos, etc., y para el caso del principio de celeridad ha sido de utilidad para el cumplimiento a la hora de aplicar justicia, pero a la vez se evidenciado que muchos no están completamente capacitados puesto que al momento de ejercer sus conocimientos no hay adaptación lo cual pone en riesgo derechos de las personas (Colcha, 2020, p. 595).

En consecuencia, el adecuado uso de plataformas informáticas es un medio que permite no solo garantizar las notificaciones, ofrecer medios de prueba etc., además facilita la interacción con los administrados al grado de poder llevar acabo audiencias, informes mediante la teleconferencias con los operadores de justicia, por ello, el adecuado despliegue de la Gobernanza Electrónica, permitiría que el desarrollo de los procedimientos administrativos electrónicos sean eficientes, con celeridad y sin requerir que el computo de plazo se suspenda (Huamán, 2020, p, 475).

## **2.5. Proceso de desalojo**

Viene a ser aquella pretensión que tiene por propósito recuperar el uso y goce de un inmueble, el cual se encuentra ocupado por quien carece de titulo para ello, asimismo, su tramitación según el CPC articulo 546 es en vía sumarísimo, el cual tiene la característica de celeridad, pero en nuestro país no siempre se consigue la celeridad (Calderón, 2020, p. 2).

Según el Código de Procedimientos Civiles de 1911, antiguamente se llamaba desahucio y aviso de despedida, para luego optar por el nombre de desalojo, tras 80 años con el Código Procesal Civil de 1992, el mismo que entró en vigor el año siguiente. Su origen no cambio su propósito, el cual es resolver la controversia que surge entorno a la relación jurídica del arrendamiento (Gonzales, 2016, p. 231).

Sobre este aspecto, el Código Procesal Civil a este tipo de proceso le asigno el sumarísimo, pero también admite el de conocimiento, el abreviado y el sumarísimo son procesos de cognición (Agurto, 2020, p. 16).

Para Ninamanco (2016) citado en Coca (2021) refiere que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 590 del CPC es factible acumular la pretensión de restitución con el objeto que al emitirse la sentencia sea en proceso de conocimiento o abreviado el magistrado pueda proceder ordenar el lanzamiento, pero este tipo de acumular la pretensión de restitución es complicado sobre todo sabiendo la importancia que tiene el ahorro del tiempo para el demandante.

Al respecto debería tratarse como un caso de urgente atención, dado que, los procesos sumarísimos no resultan complejos como el caso abreviado o de conocimiento, pero a pesar de ello, no implica que la restitución del derecho a la defensa siguiendo los pasos y procesos correspondientes a un proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva (Coca, 2021).

Asimismo, es de conocimientos la problemática que se viene suscitando entre los arrendadores y arrendatarios, pueden darse a causa debido a que dejaron de pagar la renta el cual viene a ser causal de resolución de contrato o debido al vencimiento de plazo establecido en el contrato lo cual para ambos casos el arrendador se rehúsa a restituir el bien inmueble (Muñante, 2017, p. 96).

Es decir, se tiene entre las causales de desalojo 1) por resolución del contrato el cual puede darse por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación., 2) por conclusión del contrato el cual se puede dar por vencimiento de plazo o por venta del bien tercero o por otras causales expuestas en el artículo 1705 del Código Civil., 3) El precario, según el Pleno IV de la Corte Suprema es aquel que ocupa un inmueble ajeno sin pagar por él y no tiene título o cuando el título que tiene no genera protección frente al reclamante por haberse extinguido (Gonzales, 2016, p. 235).

Ante esta situación, Carreon (2020, p. 119) señala que, en nuestro entorno los procesos de desalojo vienen a ser una vía que pone fin a aquellos conflictos que están relacionados al mejor derecho de la posesión de bien.

En conclusión, de todo lo anterior se desprende que el desalojo es un instrumento procesal de tutela de la posesión inmediata cuyo efecto es lograr la

devolución del bien inmueble, es decir, es una acción que puede darse cuando un inquilino no efectúa los pagos de la renta o por precario u otras causales lo cual acarrea que los propietarios deban recurrir al proceso judicial de desalojo por la vía sumarísimo, con el propósito de que se la restituya su bien inmueble.

### **2.5.1. Derecho a la posesión mediata en los desalojos**

En los procesos de desalojo, el trámite se da por la vía sumarísimo además su principal requisito es que el demandante acredite que tiene el derecho a la posesión mediata y para el caso del demandado quien siempre será el poseedor, cuando proceda con la contradicción de la demanda su principal derecho es probar la posesión inmediata, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 585 del CPC (Carreon, 2020, p, 122).

Además, cabe precisar que existe dos tipos de posesión las cuales pueden ser inmediata (es cuando se ostenta una posesión de modo temporal en virtud a un título) o mediata (es aquel que confirió el título) conforme se encuentra estipulado en el Código Civil artículo 905.

Asimismo, Gonzales (2016) señala que, según la jurisprudencia que interpreta el Código Procesal Civil, el demandante en el caso de los procesos por desalojo pueden ser el propietario con o sin posesión, también el administrador, el arrendador o cualquier otro que tenga el derecho a la restitución del predio (p. 233).

En consecuencia, viene a ser un instrumento procesal de la tutela de la posesión mediata, dado que, su principal propositivo en líneas generales es la devolución de bien (Osorio, 2021).

### **2.5.2. Restitución de un bien inmueble**

Según la interpretación del artículo 585 del CPC que realizo el Cuarto Pleno Casatorio Civil se entiende que, la restitución del bien es la figura de entrega de la posesión que resguarda el artículo 911 del Código Civil, es decir, mediante este proceder se garantiza el derecho a quien le corresponda el disfrute de bien (Muñante, 2017, p. 96).

Normalmente en la demanda de desalojo el objeto es la restitución del predio conforme lo señala en CPC, el cual comprende el espacio terrestre suelo que se encuentra delimitado en forma poligonal y es susceptible de aprovechamiento independiente, es decir todo espacio que tenga soporte suelo como departamento, aires (Gonzales, 2016, p. 234).

En la casación N°947-98-Ancash, se menciona que por medio del presente proceso se procederá la obtención de la restitución de un bien que se encuentre ocupado sea por los diversos supuestos que este es procedente por una persona, para seguidamente una vez quede la sentencia consentido o ejecutoriado se procederá con el respectivo lanzamiento de todo aquel que ocupe el predio (Carreon, 2020, p. 122).

### **2.5.3. Proceso sumarísimo**

El trámite del desalojo es en la vía del proceso sumarísimo artículo 546-4 CPC, la misma que se justifica por su simplicidad de la pretensión controvertida (Gonzales, 2016, p. 241).

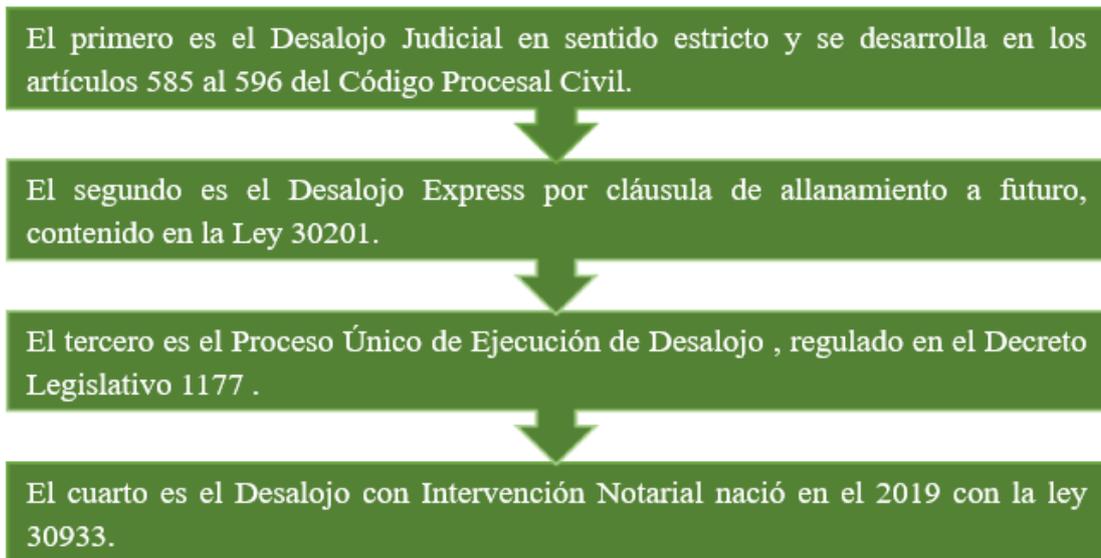
Al respecto, Carreon (2020), señala que, en la práctica no se resuelve dentro del plazo teórico y legal los procesos sumarísimos conforme lo establece el Código Procesal Civil dentro de los 40 días útiles, lo que suele pasar es que el plazo de estos litigios es de un año o año y medio en su mayoría (p. 123).

Es decir, en la práctica no se viene dando en los desalojos el tipo de proceso sumarísimo, es decir: rápidos, breves de poca duración, lo cual traer como consecuencia que el inquilino moroso al tardar demasiado el proceso pueda vivir en el inmueble arrendado mucho tiempo sin pagar renta, por ello, urge un cambio en la normativa (Osorio, 2021).

## **2.6. Tipos de proceso de desalojo**

A la fecha disponemos de cuatro tipos de procesos de desalojos los cuales son:

Tabla 1  
*Los cuatro tipos de desalojo*



*Fuente.* Datos tomados de Osorio (2022) Sumario sobre el desalojo en el Perú

Respecto al 1<sup>er</sup> tipo de desalojo la competencia será el juez de paz letrado, cuando el concepto por renta mensual del contrato de arrendamiento no sea mayor a las 50 unidades de referencia procesal (URP). En cambio, es competente el juez especializado civil cuando la renta supera las 50 URP (Osorio, 2022).

Sobre el 2<sup>do</sup> Ley 30201, publicado el 28 del mes de mayo del año 2014, considerado como confuso y más dilatorio que el proceso de desalojo establecido en el CPC, el cual es aplicable sólo para los desalojos por vencimiento de plazo y para los casos por falta de pago derivados de aquellos contratos con cláusula de allanamiento a futuro las cuales estarán con confirmas legalizadas notarialmente, para el 1er caso el arrendador puede optar conforme a las reglas del CPC por el desalojo por ocupación precaria (Pozo et al, 2015, p. 190).

El 3<sup>er</sup> proceso de desalojo es aplicable para arrendamientos que fueran exclusivamente de viviendas, para la Dra. Calderón (2020, p, 2), lo engorroso de este procedimiento es que los contratos deben estar suscritos a través de un formato único de arrendamiento destinado a vivienda (FAU), el cual es aprobado por su reglamento que establece las condiciones y términos que permiten la celebración de estos contratos, además de la información necesaria para el control fiscal el cual requerirá de la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

El 4<sup>to</sup> proceso de desalojo conocido también como desalojo notarial exprés, el cual tiene por exigencia los siguientes requisitos que: 1) el inmueble debe estar individualizado., 2) el contrato deba estar contenido en un formulario FUA., 3) el contrato debe contener la cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario para de esta forma darse la restitución del bien inmueble para los casos por vencimiento del plazo del contrato o por resolución del arrendamiento a causa de falta del desembolso del alquiler (Calderón, 2020, p. 2).

En consecuencia, de los cuatro tipos de normas que regulan los procesos de desalojo ninguno ha alcanzado de forma óptima una protección sobre los derechos de los arrendadores, dado que, no hay una adecuada celeridad, lo cual sigue siendo aprovechado al extremo de convertirse en un *modus operandis* por aquellos arrendatarios que incumplen por años en el pago de sus rentas y que la justicia en cumplimiento de un debido proceso suele ser lentas en la emisión de sus fallos no prevé que la demora de los tiempos procesales perjudica a los propietarios (Osorio, 2022).

Al respecto la Dra., Calderón (2020) refiere que, a lo largo ha existido siempre preocupación por querer dotar de mayor celeridad en los procesos de desalojo, pero a la fecha solo ha venido siendo buenas intenciones, puesto que, no existe una solución sobre esta materia que les permita a los arrendadores la tan ansiada tranquilidad.

## CAPITULO III

### Desarrollo de actividades programadas

#### 3.1. Diseño de investigación

##### **No experimental**

Según, Hernández et al (2014) en la investigación no experimental, el análisis se efectúa sin la manipulación intencionada de variables y en la cual únicamente se atienden los hechos en su ámbito originario para estudiarlos. Asimismo, en dicho análisis no se inspecciona de forma directa a las variables, ni se contribuye con ellas, pues ya acontecieron, tal como sus resultados (p. 152).

El presente trabajo de investigación, recae sobre el diseño de investigación no experimental, en razón a que no hay manipulación de variables, pues solo se investigan los hechos dentro del ámbito del Juzgado Civil Transitorio de Lima.

##### **Enfoque cualitativo**

Según Hernández et al (2014) se orienta en entender los hechos, inspeccionándolos a partir del criterio de los integrantes en un ámbito originario y en conexión con su entorno. Además, dicho enfoque se elige cuando la intención es investigar la forma en la cual los sujetos advierten y ensayan los hechos que los envuelvan, ahondando en su visión, explicación y connotación (p. 358).

Mata (2019) señala que, el enfoque cualitativo del análisis favorece el estudio intenso y juicioso de los motivos subjetivos e intersubjetivos que conforman parte de las existencias estudiadas.

Por lo que, en la presente investigación se ha empleado el enfoque cualitativo, considerando diversas teorías relacionadas con la vulneración del debido proceso en los procesos de desalojo.

##### **Alcance de la investigación descriptivo**

Mata (2019) refiere que el alcance descriptivo se refiere a que tan profundo, aunque básico, implica un buen conocimiento previo del tema y del fenómeno que se estudia, por lo que un estudio de dicho alcance puede incluso cubrirse como una descripción elemental o adherir algún cierto grado de exploración en sus etapas.

En el presente trabajo, el modelo de investigación desarrollado es el descriptivo, pues de la información recabada, nos permitirá establecer lineamientos detallados acorde al estudio realizado.

### **Tipo de investigación básica**

Muntané (2010) tiene como objetivo expandir el saber científico; sin embargo, no lo compara con otro aspecto práctico, además se califica como investigación pura, teórica o dogmática, pues se identifica en razón a que inicia y se mantiene en el marco teórico.

El tipo de investigación básica, es empleado en el presente trabajo, pues no busca la aplicación práctica de sus hallazgos, sino más bien agregar conocimiento para responder interrogantes o aplicar dichos conocimientos en otras investigaciones.

## **3.2. Población y muestra**

### **Población**

Se conoce por población al conjunto de elementos que poseen una determinada propiedad, que es el conjunto de referencia en cual se desarrollará el estudio o investigación (Ríos, 2020, p 292).

Iglesias (2016), señala que, la población incluye la identificación del grupo de individuos que se ocupa del problema de investigación, es decir, a partir del cual se pueden deducir los resultados obtenidos en el estudio, este grupo no necesariamente se refiere a personas (p. 111).

En el presente trabajo de investigación, la población estará conformada por abogados independientes especializados en la materia civil y un grupo de operadores de justicia que laboran en el Juzgado Especializado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro sito en la cuadra 07 de la Av. Abancay.

### **Muestra**

Según Borda et al (2018) señalaron que, una muestra es un subconjunto o parte de una población a la que se le realizará una entrevista para recopilar información y luego generalizar los resultados, ya que esta muestra se extrae de un

conjunto de datos, de modo que cada elemento o miembro de una población tiene una probabilidad conocida de ser incluido (p. 128).

En muchos casos la población que se estudia es demasiado amplio para tener suficientes recursos para estudiar en su conjunto. Con esto en mente, se selecciona una muestra para recopilar información de un número razonable de unidades cuidadosamente seleccionadas. Para ello, es necesario decidir, además, cómo se seleccionará la muestra, y cómo sus características, composición y tamaño contribuirán a la consecución de los objetivos de la investigación (Ríos, P., 2020, p 294).

En el presente estudio la muestra estará conformada por dos especialistas legales que laboran en el Juzgado Especializado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y un abogado litigante especializado en materia civil con especialidad en procesos de desalojo.

### 3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 2  
*Operacionalización de las variables*

<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>	<b>DIMENSIÓN</b>
Principio de Celeridad Procesal	El principio de celeridad procesal está dirigido a la garantía del desarrollo de un proceso judicial sin dilaciones innecesarias, que otorgue al demandante un debido proceso donde se respete el plazo judicial durante todas las etapas del proceso (Siccha et al, 2016, p. 296).	Dilación innecesaria
		Debido proceso
		Plazos judiciales
Proceso de Desalojo	Los procesos de desalojo se tramitan en un procedimiento sumarísimo donde el objetivo de los procesos de desalojo es la restitución del bien inmueble. Por lo tanto, podemos demostrar que el requisito principal es que el demandante acredite el derecho de posesión mediata (Carreón, 2020, p. 122).	Posesión Mediata
		Proceso sumarísimo
		Restitución de un bien inmueble

### 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de documentación permiten recopilar información para formar teorías que sustenten el estudio de fenómenos y procesos; Las técnicas de campo permiten observaciones y entrevistas, contacto directo con los encuestados,

recolección de testimonios para comparar la teoría con la práctica con el fin de encontrar la verdad objetiva (Ríos, P. 2020, p 110).

Además, Ríos, P. (2020) señalaba que, una de las herramientas más utilizadas para recopilar datos son las entrevistas en todas sus formas, las cuales forman la base del diseño narrativo, en él se pide a uno o más participantes que enumeren sus experiencias en orden cronológico, pueden ser en términos generales o relacionarse con uno o más aspectos específicos.

La técnica que se utilizará en nuestro trabajo de investigación será la entrevista y el instrumento a utilizar será la guía de entrevista, utilizaremos el método de la observación el cual permitirá ilustrar sobre el problema planteado, asimismo la guía de entrevista estará conformada por seis preguntas.

### **3.5. Análisis de datos**

Pérez et al (2020) Señalaron que, el análisis de datos de materiales generados en una investigación cualitativa por lo general, es un desafío y, a veces, parece ser un problema, debido a que no existe un procedimiento estandarizado que los científicos puedan aplicar de forma Mecánica aunado que se busca recopilar más información durante el trabajo de campo, donde son de diferente naturaleza, y por lo tanto generalmente se aplican diferentes técnicas análisis.

Hernández et al (2014) señalan que, para los métodos cualitativos es necesario recopilar parte de la información o los datos que se pueden recopilar no están estructurados, sino que por el contrario los investigadores deben adaptarlos a su estudio de investigación, por lo tanto, este método adquiere muchos conocimientos e información rica de diferentes bases de datos y métodos de recopilación (p. 418).

Por consiguiente, dada la naturaleza del estudio y las técnicas y herramientas a desarrollar para la recolección de datos, debemos asegurarnos que la entrevista será la guía correspondiente con preguntas abiertas formuladas a partir de las variables, cuyo objetivo primordial será la recolección de datos y obtener los resultados.

### **3.6. Aspectos éticos**

Cabe mencionar que este estudio fue consistente con un alto nivel de evaluación de la autenticidad, en línea con los parámetros metodológicos

proporcionados por la Universidad, utilizando como bases los repositorios nacional e internacional, un grupo de referencias bibliográficas, interpretaciones de la doctrina así como todo tipo de materiales que fueron utilizados como instrumentos para las variadas consultas ante cualquier vacío, asesorías personalizadas entre otros, no obstante siempre relacionada con la idea principal y las teorías de nuestra investigación.

De la misma forma las bases teóricas e ideológicas usadas en la presente investigación se sustentan a las ideas y pensamientos de los investigadores, y las respuestas de nuestra población nos mostraran un lineamiento de nuestra posición, y teniendo en cuenta el respeto de la ley que garantiza el derecho a la propiedad intelectual y derechos de autor, establecido en el Decreto Legislativo N°822.

## CAPITULO IV

### Resultados obtenidos

#### 4.1. Análisis e interceptación de la información obtenida

En el presente acápite, se procede dar a conocer los resultados que se obtuvieron a lo largo de la investigación realizada, para lo cual se da inicio con los resultados de las entrevistas realizadas a los especialistas legales del Juzgado Civil Transitorio de Lima y un abogado litigante especialista en materia civil, con especialidad en procesos de desalojo, los cuales fueron:

La primera entrevista fue realizada a la Dra. Rosa Sumaq Córdova Zambrano, con cargo de especialista legal en el Juzgado Civil Transitorio de Lima.

La segunda entrevista fue realizada a la Dra. Beatriz del Pilar Sarria Zurita, con cargo de especialista legal en el Juzgado Civil Transitorio de Lima.

La tercera entrevista fue realizada al Dr. Milton Collantes Castillo, abogado litigante con 12 años de experiencias, especialista en materia civil, con especialidad en procesos de desalojo.

A continuación, se adjunta el registro de respuestas según las preguntas descritas en la guía de entrevista.

Tabla 3  
*Pregunta N°01*

1. ¿Considera Ud., que la pandemia de la Covid-19 ha incrementado la vulneración del principio de celeridad en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?	
Entrevistada N°01	La pandemia de la Covid-19, no solamente ha perjudicado a los litigantes, sino también al mismo Poder Judicial, específicamente a los trabajadores jurisdiccionales, dado que al no poder ir de manera diaria ni con el horario de antes, ha ocasionado que el atraso en todos los procesos sea aún mayor, y sobre todo en los procesos sumarísimos como es el caso de un proceso de desalojo tanto así por ocupante precario o por vencimiento del contrato de arrendamiento. Por tanto, por lo manifestado en líneas precedentes indicaría que sí.
Entrevistada N°02	Considero que, si ha incrementado el retardo en la atención de los procesos de desalojo para su ejecución, y en algunos juzgados el retardo se debe a la falta de personal y de infraestructura idónea.

---

Entrevistado N°03	Partiendo que el problema de la vulneración al principio de celeridad es un mal pandémico de todo el Poder Judicial, data de muchos años atrás y ni con el adelanto tecnológico ha podido solucionarse, con el Covid-19 la situación fue mucho más y no solo para los juzgados civiles transitorios sino a nivel de todo el Poder Judicial. En todo el territorio peruano, el aislamiento, el trabajo remoto, la falta de probidad en los canales de comunicación entre usuario y juzgador (correos electrónicos, teléfonos, etc.) que no cumplieron su fin dentro de la pandemia, han aportado a que el principio de celeridad sea totalmente vulnerado con su incremento donde los únicos afectados fueron los justiciables.
----------------------	--

---

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°01:** Se observa que los TRES entrevistados COINCIDEN que la Covid-19 ha incrementado la vulneración del principio de celeridad en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima, pues los afectados de dicha vulneración han sido los justiciables, abogados litigantes y los trabajadores jurisdiccionales del Poder Judicial, debido a los retrasos en dar cuenta los procesos de desalojo.

**Análisis de la pregunta 1:** De los TRES entrevistados se advierte que los principales problemas durante el Covid-19 es el de los horarios, la falta de personal, de infraestructura idónea, el trabajo remoto y la falta de probidad de los canales de comunicación entre usuario y juzgador, generaron la vulneración del principio de celeridad en los procesos de desalojo.

Tabla 4  
*Pregunta N°02*

**2. ¿Cuáles cree Ud., que sean las principales causas que generan demora en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?**

Entrevistada N°01	En la actualidad, debemos tener en cuenta que nos encontramos atravesando la pandemia de la Covid-19, por lo que ello ha implicado atraso en las labores jurisdiccionales. Asimismo, se debe tener en cuenta que muy a parte de la Covid-19, el problema fundamental en el Juzgado Civil Transitorio de Lima, es la falta de personal, la cantidad de más de los expedientes a cargo de cada área de secretaria, al no contar con el suficiente personal, la responsabilidad y doble función recae directamente sobre el área de secretaría, por tanto, en vez que los secretarios se dediquen exclusivamente en el poco tiempo con el que cuentan (dado que desde que empezó la pandemia los horarios jurisdiccionales se ha reducido de tener labores diarias de 8 a 5pm, se ha reducido a presencial rotativa de 2 veces a la semana en un horario
----------------------	---

---

---

	recientemente de 8am a 5pm) en dar cuenta a sus escritos pendientes entre ellos los procesos de desalojo, deben compartir el poco tiempo con el que se encuentra en la actualidad con ubicar los expedientes, compaginar los escritos, dado que, el Juzgado Civil Transitorio de Lima, no cuenta con un asistente de archivo el cual se pueda dedicar exclusivamente a sus funciones, sino que, a su vez son los mismos secretarios los encargados de hacer doble función, es decir, tanto de asistente de archivos como de secretarios judiciales.
Entrevistada N°02	La presentación de escritos dilatorios por la parte demandada, quien varia constantemente de abogado y de domicilio procesal, impidiendo de esta manera una correcta notificación de las resoluciones judiciales, lo que conllevan a efectuar continuos requerimientos a la parte demandante a efecto de realizar una notificación valida.
Entrevistado N°03	Como abogado litigante puedo decir que existen muchas causas, pero las más principales serían las siguientes: 1) La falta de orden en la tramitación de los expedientes, 2) La falta de profesionalismo del personal judicial y la falta de cumplimiento de los plazos y 3) La falta de modernidad en el sistema del Poder Judicial. Asimismo, no podemos dejar de lado también que la corrupción existente dentro del Poder Judicial hace que algunos expedientes sean tramitados más rápido que otros, vulnerando el principio de celeridad procesal.

---

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°02:** Se observa que los TRES entrevistados COINCIDEN en que las principales causas que generan demora en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima son la falta de personal, la falta de orden en la tramitación de los expedientes, debido a que el Juzgado Civil Transitorio no cuenta con asistente de archivo, y las especialistas legales son quienes realizan doble función, generando así más retardo en el cumplimiento de sus funciones.

**Análisis de la pregunta 02:** De los TRES entrevistados, se advierte que la cantidad excesiva de expedientes a cargo de cada secretaria judicial del Juzgado Civil Transitorio de Lima, la falta de personal, los horarios no permiten que los operadores de justicia laboren con normalidad, debido a que solo acuden dos veces a la semana, dentro del horario de 8:00am a 5:00pm, la presentación de escritos dilatorios por parte de los demandados, la falta de orden en la tramitación de los expedientes, la falta de profesionalismo del personal judicial, la falta de cumplimiento de los plazos, la falta de modernidad en el sistema del Poder Judicial y la corrupción existente dentro del Poder Judicial hace que algunos expedientes sean tramitados más rápido que otros, vulnerando el principio de celeridad procesal.

Tabla 5  
Pregunta N°03

3. ¿Cree Ud., que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?	
Entrevistada N°01	Sí, muchas veces en los procesos de desalojo la parte demandada, a través de su abogado defensor, intentar dilatar el trámite del proceso, para lo cual interponen distintos recursos como por ejemplo el recurso de apelación contra algún auto expedido en autos, recursos de nulidad sin ningún fundamento alguno pero que; sin embargo, ello genera que se deba correr traslado a la parte actora y dilata aún más los procesos o en su defecto también solicitan intervención de algún litisconsorte o tercero solo con la finalidad como ya se indicó de entorpecer y dilatar aún más el trámite del proceso. Sobre todo, ello se ve cuando el proceso ya se encuentra con una sentencia, para efectos de dilatar aún más el proceso apelan dicha sentencia y dado que es un proceso interpuesto en primera instancia tiene la posibilidad de llegar hasta la Corte Suprema, lo cual hace que un proceso que puede demorarse entre aproximadamente 1 o 2 años en expedir una sentencia y sea está ejecutada, el tiempo al final termine siendo de 5, 7 u 8 años aproximadamente.
Entrevistada N°02	No, por cuanto en este juzgado la demora en dar cuenta de los procesos no excede de los tres meses, por lo que, en ese sentido, el impedimento de la posesión mediata de los inmuebles se basa en la negativa de los demandados de devolver el inmueble que no les pertenece, presentando escritos dilatorios de variación de abogado, de domicilio procesal y al momento de la ejecución llevando a cabo diversos actos que impiden se ejecute lo ordenado judicialmente.
Entrevistado N°03	Yo, creo que es su principal consecuencia, muchas personas sin tener legítimo derecho hacen uso de un inmueble por muchos años a causa de la dilatación en los procesos, esto acompañado del actuar obstruccionista de algunos abogados hacen que el derecho a la posesión mediata tarde para muchos años e incluso se pierda dicho derecho con el tiempo, lo cual también afecta a la tutela jurídica efectiva, dentro de un debido proceso.

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°03:** Se observa que el entrevistado UNO Y TRES COINCIDEN que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima; sin embargo, la entrevistada DOS NO COINCIDE al no considerar que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo, ya que en el Juzgado Civil Transitorio de Lima no se excede de los tres meses en dar cuenta los procesos, y que el impedimento de la

posesión mediata se basa en la negativa de los demandados de devolver el inmueble que no les pertenece.

**Análisis de la pregunta 03:** De los entrevistados UNO y TRES, se advierte que de la entrevistada uno señala que la presentación de escritos dilatorios por la parte demandada genera la dilación innecesaria en los procesos de desalojo, y en consecuencia, se perjudica el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble, asimismo al ser un proceso interpuesto en primera instancia, puede llegar hasta la Corte Suprema, demorando más de 7 u 8 años aproximadamente; Para el entrevistado tres manifiesta que la posesión mediata se ve perjudicada por la conducta obstruccionista de la parte demandada lo que incluso acarrear que el pasar de los años se pierda el derecho; Mientras que para la entrevistada dos señala que la el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble NO SE VE PERJUDICADA ya que el juzgado cumple con dar cuenta a los procesos en los tres meses, por lo que el impedimento de la posesión mediata se basa en la negativa de los demandados de devolver el bien inmueble

Tabla 6  
Pregunta N°04

4.¿Cree Ud., que en los procesos sumarísimos por desalojo se vulnera el derecho al debido proceso de las personas?	
Entrevistada N°01	No, porque para que el juez a cargo del trámite del proceso, pueda tener como fallo una demanda a favor de la parte demandante, ha tenido que valorar los medios probatorios presentados tanto por la demandante como por la parte demandada o en caso exista alguna intervención de litisconsorte o tercero, también se ha tenido que considerar la presentación de sus medios probatorios. Se debe tener en cuenta, que para el juez pueda expedir una sentencia sea a favor o no de la parte actora, el juez a cargo debe de haber realizado una debida motivación tanto en los fundamentos de hecho, derecho con una debida cita de los medios probatorios pertinentes. Además, la parte que se pueda sentir agraviada con la expedición de la sentencia, de conformidad con el Principio de Doble Instancia estipulado en el Título Preliminar, artículo X del Código Adjetivo tiene el derecho de interponer su recurso de apelación en donde el Superior Jerárquico evaluara si confirma, reformula, declara nula o no la sentencia elevada, por lo que en ningún momento la persona se puede sentir vulnerada a su debido proceso ni mucho menos a su derecho defensa.
Entrevistada N°02	No, no existe vulneración al debido proceso, por cuanto las partes procesales accionan irrestrictamente su derecho a la defensa, procediéndose a resolver sus pedidos conforme a Ley.

Entrevistado N°03	Si lo vemos desde un aspecto cronológico o de plazos indudablemente que el accionar del poder judicial es totalmente contrario a lo que dice la norma, por tanto, si se vulnera el derecho de accionante a recobrar la posesión de su bien. Como se mencionaba anteriormente se da por varias razones, dentro de ellas está el orden, el profesionalismo y el sistema interno, tanto del personal como su logística del poder judicial.
-------------------	---

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°04:** Se observa que las entrevistadas UNO y DOS COINCIDEN que en los procesos sumarísimos por desalojo no se vulnera el derecho al debido proceso de las personas debido a que las partes procesales accionan irrestrictamente su derecho a la defensa, donde el juez a cargo hace una debida motivación tanto en lo fundamentos de hecho y la valoración de los medios probatorios pertinentes procediéndose a resolver sus pedidos conforme a Ley; sin embargo, el entrevistado TRES considera que si se vulnera el derecho al debido proceso de las personas debido a que los plazos judiciales no se cumplen conforme lo dicta la norma.

**Análisis de la pregunta 04:** Se advierte que los entrevistados consideran que en los procesos sumarísimos por desalojo no se vulnera el derecho al debido proceso de las personas, debido a que el juez a cargo debe de haber realizado una debida motivación tanto en los fundamentos de hecho, derecho con una debida cita de los medios probatorios pertinentes para expedir una sentencia, por lo que las partes accionan su derecho de defensa resolviéndose su pedido conforme a ley; sin embargo, el entrevistado TRES considera que si se vulnera el derecho de accionante a recobrar la posesión mediata de su bien inmueble se ve perjudicado por varias razones, dentro de ellas está el orden, el profesionalismo y logística del Poder Judicial.

Tabla 7  
Pregunta N°05

5. ¿Cree Ud., que el incumplimiento de plazos judiciales perjudica a los propietarios recuperar de forma oportuna sus bienes inmuebles en los procesos de desalojo?

Entrevistada N°01	Sí, lamentablemente el Juzgado Civil Transitorio de Lima expide en una resolución que dentro del término del 6to día cumpla el demandado como las terceras personas que ocupan el bien inmueble materia de litis cumplan con desocupar el inmueble sub litis, pero ellos hacen caso omiso al ordenamiento judicial, lo cual conlleva que la parte demandante solicite que el Juzgado expida el requerimiento de desalojo con autorización de
-------------------	--

---

	descerraje ; sin embargo, para poder llegar a esta etapa judicial el tiempo termina siendo aún mayor al 6to día (aproximado unos 6 o 7 meses más de lo señalado en la misma norma), dado que, por la sobre carga que existe en el Juzgado se le termina siempre dando prioridad a los escritos más antiguos, lo cual nos lleva a que el escrito de la actora solicitando un nuevo requerimiento, el desalojo y descerraje sean escritos recientes, a ello se debe tener en cuenta que una vez que se le expide el auto de lanzamiento, debe coordinar con el secretario de actos externos, el cual señala una fecha y hora según la disponibilidad de su agenda, teniendo en cuenta que muchas veces el trámite burocrático perjudica aún más al propietario que pretende recuperar su inmueble.
Entrevistada N°02	No, por cuanto los juzgados no solo se encargan de resolver procesos de desalojo, la carga procesal que soporta cada secretaria civil contiene procesos de diversa índole y dificultad y como mencione anteriormente, los abogados patrocinantes generalmente son quienes realizan la dilación indebida al presentar escritos dilatorios o que no tienen correlato al proceso.
Entrevistado N°.03:	Por supuesto que sí, muchas veces los accionantes actúan dentro del plazo inmediato a cometido el agravio y es el poder judicial quien dilata la actuación de su derecho que muchas veces lo pierden a causa de esta demora, es importante también el papel que tiene el organismo de control interno del poder judicial, ya que debería ser la herramienta que combate la dilatación de los procesos y debe ser el mecanismo para hacer efectivo y próspero el principio de la celeridad procesal.

---

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°05:** Se observa que el entrevistado UNO y TRES COINCIDEN que el incumplimiento de plazos judiciales perjudica a los propietarios recuperar de forma oportuna los bienes inmuebles en los procesos de desalojo, debido a que los trámites burocráticos perjudican al propietario para recuperar su inmueble; sin embargo, la entrevistada DOS NO CONSIDERA que el incumplimiento de plazos judiciales perjudique a los propietarios en recuperar sus bienes inmuebles en los procesos de desalojo, debido a que el juzgado no solo resuelve procesos de desalojo, y la carga procesal que soporta cada secretaria contiene diversas materias, además de los escritos dilatorios presentados por los abogados.

**Análisis de la pregunta 05:** De los entrevistados UNO y TRES, se advierte que en el Juzgado Civil Transitorio se expide la resolución dentro del término del sexto día para que la parte demandada cumpla con desocupar el inmueble; sin embargo, ante el incumplimiento de los demandados, la parte demandante tiene que solicitar al juzgado que expida el requerimiento de desalojo con autorización de descerraje, este acto tarda más de 6 o 7 meses

más de lo señalado en la norma debido a la carga procesal, además de coordinar con el secretario de acos externos para que señale fecha y hora en la que se llevara a cabo la diligencia, siendo este trámite burocrático perjudicial para los propietarios que solicitan recuperar su inmueble, además que el organismo de control interno del Poder Judicial debería ser la herramienta que combata la dilatación de los procesos, y respetar el principio de celeridad procesal, además el entrevistado DOS señala que el Juzgado Civil Transitorio no solo se encarga de resolver los procesos de desalojo, y las secretarías tienen una excesiva carga procesal de diversas materias.

Tabla 8  
Pregunta N°06

**6.¿Qué mejoras cree Ud., se deba implementar para cumplir con los plazos judiciales y así restituir los bienes inmuebles oportunamente en los procesos de desalojo?**

Entrevistada N°01	Se debe tener en cuenta la sobrecarga que existe en los juzgados civiles, sobre todo en la Corte Superior de Justicia de Lima, a ello sumarle la falta de personal, por lo que, podría indicar que uno de los grandes problemas que existe entre otros es la sobre carga judicial y la falta de personal en los juzgados. Probablemente existiendo mayor personal, los plazos judiciales puedan ser cumplidos dentro de un término aproximado, se debe también entender que, si bien la norma establece cierto plazo, muchas veces escapa de la realidad. Por ejemplo, la norma indica que se debe dar cuenta los escritos máximo dentro de las 48 horas presentadas pero, el secretario a cargo de una secretaría no cuenta con 300 expedientes a su cargo como indica la misma norma, el aproximado de expedientes a cargo supera los 600, a ello desde que empezó la pandemia existe una mesa virtual 24x 7 lo cual lleva que la carga de escritos, sea aún mayor de lo que se tenía antes, más la falta de personal saturan aún más la carga de escritos y ello conlleva que las partes también se terminen perjudicando porque, si bien puede presentar su escrito dentro de las 24 horas, ello no significa que el personal jurisdiccional va a estar trabajando las 24 horas y menos los 7 días de la semana. Por lo que, sugeriría mayor personal judicial para que de esa manera los plazos establecidos sean cumplidos dentro de un término adecuado, cerrar la mesa de partes electrónicas 24 x 7 porque en vez de hacer un bien al litigante, solo le genera una falsa ilusión dado que saturan de escritos pero estos no son cumplidos ni dentro de las 48 horas que indica la norma, ni mucho menos dentro del tiempo de espera que podría tener la parte interesada para que dé una vez se cumpla con su restitución de su bien inmueble.
Entrevistada N°02	En primer lugar, una debida preparación académica en los abogados litigantes, ya que muchos consideran que un proceso de desalojo debe ser llevado a cabo por el juzgado sin ni siquiera presentar los escritos

---

que corresponden a cada etapa procesal, así también debería existir una verdadera preparación académica de resolución de conflictos, a efectos de que los abogados de la parte demandada, en los casos en que es evidente que no son propietarios expliquen a sus patrocinados que dicho proceso no es ganable y que por el contrario acarreará mayores gastos económicos y de energías al enfocarse en un bien que no les pertenece. La negativa de los demandados de restituir una propiedad que no les pertenece conlleva al exceso de procesos judiciales de desalojo que a la larga serán ejecutados con la consecuente pérdida de dinero y tiempo para los litigantes.

---

Entrevistado N°03	Considero que las mejoras se deben dar en los siguientes puntos: a) Capacitación del personal judicial, b) Incremento del personal judicial, c) Implementación de un sistema más moderno para el trabajo judicial, d) Mayor capacidad de supervisión por el área de control interno del poder judicial y e) Un punto importante es la inmediatez entre juez y las partes que hoy en día casi no existe.
----------------------	---

---

*Nota.* Cuadro diseñado por los investigadores.

**Interpretación de las respuestas de la pregunta N°06:** Se observa que los TRES entrevistados COINCIDEN en las mejoras que se deben implementar con el objeto de cumplir con los plazos judiciales y así los bienes inmuebles se restituyan de forma oportuna en los procesos de desalojo.

**Análisis de la pregunta 06:** De los TRES entrevistados se advierte que, la entrevistada uno señala que una de las medidas que se debe tomar para mejorar el cumplimiento de los plazos judiciales es la contratación de mayor personal jurisdiccional; mientras que para la entrevistada dos señala que se debe realizar una debida preparación académica de los abogados litigantes para evitar la presentación de escritos dilatorios; y para el entrevistado tres las mejoras que se deba implementar son: a) Capacitación del personal judicial, b) Implementación de tecnología idónea en el sistema integrado de justicia y supervisión de control interno del Poder Judicial, la implementación de estas mejoras podrá disminuir considerablemente el incumplimiento de los plazos judiciales en los procesos de desalojo

## CONCLUSIONES

Nuestro ordenamiento jurídico establece normas procesales con el objeto que se respete el principio de celeridad procesal en los procesos de desalojo, y no se vulneren los derechos constitucionales de los administrados, contrario a ello, en la realidad estos derechos se ven vulnerados con las deficiencias que encuentran los administrados cuando acuden al poder judicial en busca de tutela jurisdiccional efectiva, pues dichas deficiencias se advierten en los juzgados civiles, específicamente en los procesos de desalojo, situación que se ha intensificado con la pandemia COVID-19, generando así una lentitud desmedida de la administración de justicia en los procesos de desalojo, repercutiendo evidentemente en la vulneración del principio de celeridad.

En la actualidad, los procesos de desalojo se han visto afectados por la dilación innecesaria generada por la conducta obstruccionista que tiene la parte demandada en contra del derecho a la posesión mediata, interponiendo escritos innecesarios como la constante variación del domicilio procesal, lo que posteriormente origina la presentación de nulidades por una incorrecta notificación, esto aunado a la excesiva carga procesal que enfrenta cada secretaria donde se ha evidenciado que los expedientes asignados superan los márgenes establecidos, la falta de personal jurisdiccional hace que los especialistas legales no se remitan a realizar únicamente sus funciones, a eso hay que sumarle que con la pandemia Covid-19 las mesas de partes virtuales están disponible las 24 horas durante los 7 días a la semana, pudiendo las partes procesales ingresar sus escritos con mayor facilidad lo que ha generado que la carga procesal se haya incrementado, y en consecuencia, que la dilación innecesaria repercute en el derecho a la posesión mediata que les asiste a los accionantes, en los procesos de desalojo.

En los procesos sumarísimos, por materia de desalojo, se vulnera el derecho al debido proceso de los administrados, pues no se cumplen los plazos establecidos en la norma, si bien el juez a cargo valora correctamente los medios probatorios, considerando los fundamentos de hecho y de derechos, esto no se realiza dentro de los plazos debidos, causando una excesiva demora, que afectará fehacientemente la vulneración del debido proceso de los administrados en los procesos de desalojo.

De acuerdo al estudio realizado se ha determinado que la conducta negativa que presenta la demandada durante el proceso, aunado a la excesiva carga procesal que afronta los juzgados especializados, ha conllevado que los plazos judiciales en los procesos de desalojo sean evidentemente vulnerados, acarreando un desmedro en la economía de los

demandantes, ya que en muchas ocasiones los procesos que deberían durar como máximo seis meses, en la cruda realidad obtienen el desenlace en un lapso de siete años, lo que incide que en esos siete años el demandante genere pérdidas económicas a su patrimonio por la vulneración del principio de celeridad, así como el entorpecimiento de la restitución de su bien inmueble.

## RECOMENDACIONES

A nivel institucional, el sistema de administración de justicia requiere de capacitaciones constantes para los abogados litigantes y los operadores de justicia, para que así se pueda realizar un uso debido de los programas asignados por el Poder Judicial y así sean utilizados tanto por el administrado y el operador de justicia sea de forma más eficiente y célere, para evitar las conductas obstruccionistas e innecesarias durante el desarrollo de los procesos de desalojo que son de vía sumarísimos, en especial en los procesos de desalojo.

A nivel social, la implementación de normas que coadyuven con una debida aplicación del principio de celeridad en los procesos de desalojo, sin vulnerar los derechos de los administrados, así como la debida supervisión y capacitación del órgano de control interno en los juzgados respectivos, para que se realice un seguimiento oportuno ante el incumplimiento de los plazos judiciales establecidos en la norma.

A nivel de economía, se recomienda la contratación de personal jurisdiccional capacitado para que pueda realizar sus labores establecidas, incrementar el programa de practicantes en el Poder Judicial para que sirvan como soporte de los especialistas legales y asistentes judiciales, con el fin de brindarles apoyo en todo momento y así llevar un debido proceso de tal manera que los especialistas legales se dediquen meramente en desarrollar sus funciones.

A nivel tecnológico, una debida distribución de equipos tecnológicos a los juzgados para ser viable la elaboración de las audiencias y demás diligencias requeridas por el juzgado, la actualización del sistema integrado de justicia, mantenimiento de los servidores, y el servicio de internet para los trabajos remotos, este conjunto de medidas coadyuvara a que en el futuro se disminuya la vulneración del principio de celeridad procesal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agurto Moreno, J. F. (2020). El desalojo notarial. *Ius Vocatio*, 3(3), 15-35. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v3i3.426>
- Alcántara, A. (31 de marzo del 2021). Reformar el sistema de justicia para acabar con la corrupción. *RPP Noticias*. <https://rpp.pe/politica/elecciones/reformar-el-sistema-de-justicia-para-acabar-con-la-corrupcion-por-andres-alcantara-noticia-1329092>
- Amado Rivadeneyra, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (27), 43-59.
- Apolín Meza, D.L. (2007). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. *Foro Jurídico*, (07), 82-88. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18460>
- Arellano, J., Cora, L., García, C. y Sucunza, M., (2020). *Reporte CEJA ® Estado de la justicia en América Latina bajo el covid-19. Medidas generales adoptadas y uso de Tics en procesos judiciales*. Mayo 2020. [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA\\_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19\\_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5648/REPORTECEJA_EstadodelajusticiaenALbajoelCOVID19_20mayo2020.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Asto Nina. K.P. y Trujillo Picoy. A.M. (2020). *Análisis del desalojo notarial frente a la vulneración del debido proceso- 2020* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/75867>
- Aylas Oregon. V.M (2018). *El proceso de desalojo express y la vulneración del principio de celeridad procesal en los juzgados de Paz Letrados de Lima Este-2018* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33168>
- Ayvar Roldan, C.T. (2019). El juzgamiento anticipado en la nueva Ley Procesal del Trabajo. *Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo*, (1), 28-34
- Borda. M., Tuesta. R. y Navarro, E. (2018). *Metodología Cuantitativos, (Herramientas para la investigación en Salud)*. (4.ª ed.). Ecoe.

- Bravo, J. (2020). *A propósito de la cuarentena y la paralización de los procesos judiciales, ¿qué consecuencias se nos vienen?* <https://lpderecho.pe/cuarentena-paralizacion-procesos-judiciales-consecuencias/>
- Calderón Sumarriva, A. (2020). El desalojo. *El ABC del Derecho*, 1(10), 1-7.
- Calle Gárate, W.A. (2014). *El desahucio por transferencia de dominio de predios urbanos y el derecho al debido proceso del notificado* [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes” y Universidad de Guayaquil]. Repositorio institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/471>
- Campos Barransuela, E. (18 de diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. *Legis*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Carreon Mamani, E.A. (2020). Medida cautelar sobre el fondo en los procesos de desalojo. *Revista de Derecho*, 5(2), 119-127. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i2.94>
- Coca Guzmán, S.J. (2021). El desalojo en el proceso sumarísimo. *Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/desalojo-proceso-sumarisimo/>
- Colcha Ramos, L.A., Daqui Orozco, L.R. y Urquizo Padilla, G. L. (2020). Principio de Celeridad en los Procesos Judiciales durante pandemia Covid-19 en Riobamba. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5 (3), 83-95.
- Colcha Ramos, L. A. (2020). Consecuencias jurídicas de los cambios de impacto procesal para la administración justicia durante la pandemia Covid-19. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 589-597.
- Cueva, L. (2013). *El debido proceso*. (2.<sup>a</sup> ed.). Ediciones Cueva Carrión
- Curi Rocca, A.D (2017). *La ineficacia de la Ley N° 30201, en los procesos sobre desalojo por falta de pago, para la restitución oportuna del bien en el plazo legal, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo enero-julio 2017* [Tesis de grado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/854>
- De la Rosa Rodríguez, P., L. (2010). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Alter enfoques críticos*, 1(2), 61-79.

- Defensor del pueblo. (2019). *Retrasos en la Administración de Justicia, Separata del volumen II del Informe anual 2018*. [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Separata\\_retrasos\\_justicia.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Separata_retrasos_justicia.pdf)
- Delgado Mena, A.V. (2018). El desahucio en arrendamiento como facultad del notario y el debido proceso [Tesis de posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes ANIANDES]. Repositorio institucional UNIANDES <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8106>
- Folgueiras, P. (2016). Técnica de recogida de información: La entrevista [Archivo PDF]. Repositorio digital <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>
- Flores, J. (2017). *Construyendo la tesis universitaria guía didáctica*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Gómez, F. (2010). *Derecho del Trabajo Nueva Ley procesal del trabajo*. San Marcos
- Guzmán, J. (20 de agosto del 2021). Carga procesal judicial se incrementó pese a pandemia. *Agencia Andina*. <https://andina.pe/agencia/noticia-carga-procesal-judicial-se-incremento-pese-a-pandemia-858419.aspx>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.<sup>a</sup> ed.). McGraw-Hill Interamericana.
- Huamán Pérez, R. del P. (2020). La optimización del gobierno electrónico como factor clave de la modernización de gestión pública ante el actual Estado de Emergencia. *Revista De Derecho Administrativo*, (18), 467-493. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22873>
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (2.<sup>a</sup> ed.). Idemsa.
- Iglesias, M. E (2016). *Metodología de la Investigación Científica (Diseño y Elaboración de protocolos y proyectos)*. Noveduc Libros.
- Jaén, M. (2019). *Garantías Penales*. Atarazana.
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., y Durán Ocampo, A. R. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

- Lama More, H. (2021). *Plan de gobierno del Poder Judicial 2021-2022*.  
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/PlandeGobierno-HectorLama.pdf>
- Lizana Chachapoyas, J.A.B (2020). *La competencia de los juzgados de paz letrado en el desalojo por ocupación precaria derivada para garantizar y promover la celeridad y economía procesal-2020* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8223>
- López, S., Oñate, A., Bonifaz, J., Caballero, J., Calero, N., Fierro, A., Fix, H., Gonzalez, M., Albornoz, M., Madrazo, A., Magaloni, A., Maqueo, M., Medellín, X., Meneses, R., Moreno, J. Pérez, C., Figueroa, J. Xopa, J., Salgado, J. y Serdán, A (2015). *Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana*.  
[https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis\\_JusticiaCotidiana-version-final.pdf](https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Sintesis_JusticiaCotidiana-version-final.pdf)
- Mata, L.D. (02 de julio del 2019). Profundidad o alcance de los estudios cuantitativos. *Investigalia*. <https://investigaliacr.com/investigacion/profundidad-o-alcance-de-los-estudios-cuantitativos/#:~:text=El%20alcance%20descriptivo%20se%20refiere,o%20bien%20C%20incorporar%20alg%C3%BAn%20grado>
- Mata, L.D. (28 de mayo del 2019). El enfoque cualitativo de investigación. *Investigalia*.  
<https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20asume%20una,parte%20de%20las%20realidades%20estudiadas>.
- Monroy, J. (2014). *Introducción al Proceso Civil*. (T. I). Temis.
- Moya Núñez, A.E. (2015). *La terminación del contrato de arrendamiento y el principio de celeridad procesal* [Tesis de grado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/10037>
- Muntané Relat, J. (2010). Introducción a la Investigación básica. *Sapd Online*, 33(3), 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Muñante Sánchez, J. E. (2017). Proceso de desalojo por ocupación precaria a la luz de la jurisprudencia. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*, (76), 95-107.

- Niño, V.M. (2019). *Metodología de la Investigación. (Diseño, ejecución e informe)*. (2.<sup>a</sup> ed.). Ediciones de la U.
- Osorio, G. (2021). *Sumario sobre el desalojo en el Perú*. <https://www.deleyes.pe/articulos/sumario-sobre-el-desalojo-en-el-peru>
- Oubiña Barbolla, S. (2016). Dilaciones indebidas. *Revista en Cultura de la Legalidad*, (10), 250-264. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3062>
- Peñañiel Sabando, H.F. (2018). *El desahucio en materia de inquilinato y su procedimiento con la actual normativa* [Tesis de grado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29141>
- Perea Astrada, A. I. y Lafèrriere, L. (2016). La garantía del plazo razonable en el proceso. *Revista Argumentos*, (2), 21-33.
- Pérez, R., Pérez, L. y Seca, M.V. (2020). *Metodología de la Investigación Científica. Maipue*.
- Pozo Sánchez, J. E., Lama More, H., Mejora, C. M., Ravina Sánchez, R., Vargas Machuca, R, J., Balareza Reyes, E. J., Pozo Sánchez, J. E., Wong Abad, J. M., y Abanto Torres, J. (2015). *Defensa de la posesión*. Instituto Pacifico
- Priego Barahona, A.A. (2015). El plazo razonable como garantía judicial a partir de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 3(5), 110-120.
- Quintana Cahuana, E.J (2016). *El incumplimiento de la celeridad procesal en los procesos de desalojo en el Primer Juzgado Civil Permanente de San Juan de Lurigancho-2016* [Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo].
- Riego, C. y Lillo, R. (2015). ¿Qué se ha dicho sobre el funcionamiento de la justicia civil en Chile? aportes para la reforma. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 25, 9-54. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722015000200001>
- Ríos, L. P. (2020). *Proceso y Principios Una aproximación a los principios procesales*. JM Bosch Editor.
- Ríos, P. (2020). *Metodología de la Investigación, (Un enfoque pedagógico)*. (3.<sup>a</sup> ed.). Cognitus. C.A.

- Siccha, M., Rivera, M.A., Cavani, R., Vilela, K., Saavedra, F., Castillo, L. M., Rioja, A., Martel, R., Velásquez, R., Higa, C., López, L., Tantalean, R. M., Taipe, S., Díaz, K., Terrones, A. H., Ledesma, M. Copa, A., Luján, H., Ibarra, D., Wong, J. J., Castellano, F., et al (2016). *Código Procesal Civil Comentado Por los mejores especialistas*. Gaceta Jurídica.
- Soriano, M. (21 de julio de 2021). Los juicios de desalojo tardan hasta tres años en resolverse. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/propiedades/casas-y-departamentos/denuncian-que-los-juicios-tardan-hasta-tres-anos-en-resolverse-nid07072021/>
- Spetale, L. (2021). *Ley de desalojo con intervención notarial y ejecución judicial*. <https://www.notariaspetale.com/2021/02/14/ley-de-desalojo-con-intervencion-notarial-y-ejecucion-judicial/>
- Tapia Coba, F. M. (2020). Trabajo remoto en procesos no urgentes a consecuencia del brote del coronavirus (Covid-19) en el Perú y su aplicación continua. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 439-458.
- Toscano Tinoco, J. J. (2013). Las dilaciones indebidas: una cuestión no resuelta. evolución jurisprudencial, regulación legal y visión crítica. *Revista de derecho penal y criminología*, 3(10), 237-291.
- Valencia Shuar, F. del P. (2021). *El procedimiento de desalojo por incumplimiento del desahucio notarial en el Ecuador* [Tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio digital UCSG <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/17506>

## ANEXOS

### Anexo 1. Evidencia de similitud digital

# LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y LOS PROCESOS DE DESALOJO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LIMA -2021

*por* Angi Verónica Benites Córdova & Barbara Estefanny Villavisencio  
Vargas

---

**Fecha de entrega:** 10-may-2022 11:40a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1833096266

**Nombre del archivo:** UNIVERSIDAD\_PERUANA\_DE\_CIENCIAS\_E\_INFORMATICA\_25\_MARZO\_2022.docx  
(1.88M)

**Total de palabras:** 13080

**Total de caracteres:** 72546

## LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL Y LOS PROCESOS DE DESALOJO EN EL JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE LIMA -2021

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>alicia.concytec.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>emprendedoresv.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

9	<a href="https://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
11	<a href="https://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	<1 %
13	Laura Alicia Colcha-Ramos, Luis Renato Daqui-Orozco, Gisella Lizbeth Urquizo-Padilla. "Principio de Celeridad en los Procesos Judiciales durante pandemia covid-19 en Riobamba", IUSTITIA SOCIALIS, 2020 Publicación	<1 %
14	<a href="https://repositorio.upao.edu.pe">repositorio.upao.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="https://cejamericas.org">cejamericas.org</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
18	<a href="https://repositorio.ulatina.ac.cr">repositorio.ulatina.ac.cr</a> Fuente de Internet	<1 %

19	<a href="http://inmobiliariagerizim.wordpress.com">inmobiliariagerizim.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
21	<a href="http://www.unh.edu.pe">www.unh.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://repositorio.uwiener.edu.pe">repositorio.uwiener.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://www.dspace.unitru.edu.pe">www.dspace.unitru.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://www.puertorico-herald.org">www.puertorico-herald.org</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://revistas.unap.edu.pe">revistas.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://repositorio.unap.edu.pe">repositorio.unap.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias &lt; 15 words

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo 2. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

## 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Benites Córdova, Angi VerónicaDNI: 71425691 Correo electrónico: veronicabenitescordova@gmail.comDomicilio: Av. Prolongación Naranjal S/N Mz "D" Lt "1" Villa Isolina - S.M.P.Teléfono fijo: 998830408 Teléfono celular: 998830408

## 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

La vulneración del principio de celeridad procesal y los procesos  
de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima - 2021.

## 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

## 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
12 días del mes de mayo de 2022.

Firma





**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

**1.- DATOS DEL AUTOR**

Apellidos y Nombres: Villavisencio Vargas Barbara Estefanny  
 DNI: 46544312 Correo electrónico: stef465443@gmail.com  
 Domicilio: Jr. Pumacahua 1616 - Jesus Maria  
 Teléfono fijo: 957348926 Teléfono celular: 957348926

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS**

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (x)  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
La vulneración del Principio de Celeridad Procesal y  
los Procesos de Desalijos en el Juzgado Civil  
transitorio de Lima - 2021

**3.- OBTENER:**

Bachiller ( ) Título (x) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA**

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

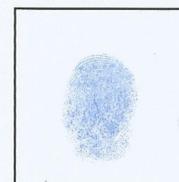
Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( x ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de mayo de 2022.

Firma



## Anexo 3. Otras evidencias



Firmado digitalmente por:  
SARRIA ZURITA BEATRIZ DEL  
PILAR FIR 10613830 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/02/2022 11:44:50-0500

## GUÍA DE ENTREVISTA

**FECHA 28 DE FEBRERO DEL  
2022**

**NOMBRE: BEATRIZ DEL PILAR SARRIA ZURITA.**

**CARGO: ESPECIALISTA LEGAL.**

### Objetivo general

Determinar que la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio -2021.

1. ¿Considera Ud., que la pandemia de la Covid-19 ha incrementado la vulneración del principio de celeridad en los procesos desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

Considero que si ha incrementado el retardo en la atención de los procesos de desalojo para su ejecución, y en algunos juzgados el retardo se debe a la falta de personal y de infraestructura idónea..

2. ¿Cuáles cree Ud., que sean las principales causas que generan demora en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT: La presentación de escritos dilatorios por la parte demandada, quien varia constantemente de abogado y de domicilio procesal, impidiendo de esta manera una correcta notificación de las resoluciones judiciales, lo que conllevan a efectuar continuos requerimientos a la parte demandante a efecto de realizar una notificación válida

Objetivos específicos 1

Demostrar como la dilación innecesaria en los procesos desalojo repercute en el derecho a la posesión mediata en los Juzgados de Lima Centro-2021.

3. ¿Cree Ud., que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

No, por cuanto en este Juzgado la demora en dar cuenta de los procesos no excede de los tres meses, por lo que en ese sentido, el impedimento de la posesión mediata de los inmuebles se basa en la negativa de los demandados de devolver el inmueble que nos les pertenece, presentando escritos dilatorios de variación de abogado, de domicilio procesal y al momento de la ejecución llevando a cabo diversos actos que impiden se ejecute lo ordenado judicialmente.

Objetivos específicos 2

Analizar que la vulneración del debido proceso repercute en los procesos sumarísimos por desalojo en los Juzgados de Lima Centro-2021.

4. ¿Cree Ud., que en los procesos sumarísimos por desalojo se vulnera el derecho al debido proceso de las personas?

RPT:

No, no existe vulneración al debido proceso, por cuanto las partes procesales accionan irrestrictamente su derecho a la defensa, procediéndose a resolver sus pedidos conforme a ley.

Objetivos específicos 3

Identificar como la vulneración de los plazos judiciales en los procesos de desalojo repercute en la restitución de un bien inmueble en los Juzgados de Lima Centro-2021.

5. ¿Cree Ud., que el incumplimiento de plazos judiciales perjudica a los propietarios recuperar de forma oportuna sus bienes inmuebles en los procesos de desalojo?

RPT:

No, por cuanto los juzgados no sólo se encargan de resolver procesos de desalojo, la carga procesal que soporta cada secretaría civil contiene procesos de diversa índole y dificultad y como mencione anteriormente, los abogados patrocinantes generalmente son quienes realizan la dilación indebida al presentar escritos dilatorios o que no tienen correlato al proceso.

6. ¿Qué mejoras cree Ud., se deba implementar para cumplir con los plazos judiciales y así restituir los bienes inmuebles oportunamente en los procesos de desalojo?

RPT:

En primer lugar, una debida preparación académica en los abogados litigantes, ya que muchos consideran que un proceso de desalojo debe ser llevado a cabo por el juzgado sin ni siquiera presentar los escritos que corresponden a cada etapa procesal, así también debería existir una verdadera preparación académica de resolución de conflictos, a efectos de que los abogados de la parte demandada, en los casos en que es evidente que no son propietarios expliquen a sus patrocinados que dicho proceso no es ganable y que por el contrario acarreará mayores gastos económicos y de energías al enfocarse en un bien que no les pertenece.

La negativa de los demandados de restituir una propiedad que no les pertenece conlleva al exceso de procesos judiciales de desalojo que a la larga serán ejecutados con la consecuente pérdida de dinero y tiempo para los litigantes.

-----  
Firma del entrevistado

## GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA 28 -02-2022

**NOMBRE: ROSA SUMAQ CORDOVA ZAMBRANO**

**CARGO: SECRETARIA JUDICIAL**

### Objetivo general

Determinar que la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio -2021.

1. ¿Considera Ud., que la pandemia de la Covid-19 ha incrementado la vulneración del principio de celeridad en los procesos desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

La pandemia de la Covid-19, no solamente ha perjudicado a los litigantes, sino también al mismo Poder Judicial, específicamente a los trabajadores jurisdiccionales, dado que al no poder ir de manera diaria ni con el horario de antes, ha ocasionado que el atraso en todos los procesos sean aun mayor, y sobre todo en los procesos sumarísimos como es el caso de un proceso de desalojo tanto así por ocupante precario o por vencimiento de contrato de arrendamiento. Por tanto, por lo manifestado en líneas precedentes indicaría que sí.

2. ¿Cuáles cree Ud., que sean las principales causas que generan demora en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

En la actualidad, debemos tener en cuenta que nos encontramos atravesando la pandemia de la Covid-19 por lo que ello ha implicado atraso en las labores jurisdiccionales. Asimismo, se debe tener en cuenta que muy a parte de la Covid-19, el problema fundamental en el Juzgado Civil Transitorio de Lima, es la falta de personal, la cantidad de más de los expedientes a cargo por cada área de secretaría, al no contar con el suficiente personal, la responsabilidad y doble función recae directamente sobre el área de secretaría, por tanto, en vez que los secretarios se dediquen exclusivamente en el poco tiempo con el que cuentan (dado que desde que empezó la pandemia los horarios jurisdiccionales se han reducido de tener labores diarias de 8 a 5pm, se ha reducido a presencia rotativa de 2 veces a la semana en un horario recientemente de 8 am a 5pm) en dar cuenta a sus escritos pendientes entre ellos los procesos de desalojo, deben compartir el poco tiempo con el que se encuentra en la actualidad con ubicar los expedientes, compaginar los escritos, dado que el Juzgado Civil Transitorio de Lima, no cuenta con un asistente de archivo el cual se pueda dedicar exclusivamente a sus funciones, sino que a su vez son los mismos secretarios los encargados de hacer

una doble función, es decir tanto de asistente de archivos como de secretarios judiciales.

Objetivos específicos 1

Demostrar como la dilación innecesaria en los procesos desalojo repercute en el derecho a la posesión mediata en los Juzgados de Lima Centro-2021.

3. ¿Cree Ud., que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

Sí, muchas veces en los procesos de desalojo la parte demandada, a través de su abogado defensor, intentan dilatar el trámite del proceso, para lo cual interponen distintos recursos como por ejemplo el recurso de apelación contra algún auto expedido en autos, recursos de nulidad sin ningún fundamento alguno pero que; sin embargo, ello genera que se deba correr traslado a la parte actora y dilata aún más los procesos o en su defecto también solicitan intervención de algún litisconsorte o tercero solo con la finalidad como ya se indicó de entorpecer y dilatar aún más el trámite del proceso. Sobre todo, ello se ve cuando el proceso ya se encuentra con una sentencia, para efectos de dilatar aún más el proceso apelan dicha sentencia y dado que es un proceso interpuesta en primera instancia tiene la posibilidad de llegar hasta la Corte Suprema, lo cual hace que un proceso que puede demorarse entre aproximadamente 1 o 2 años en expedir una sentencia y sea está ejecutada, el tiempo al final termine siendo de 5, 7 u 8 años aproximadamente.

Objetivos específicos 2

Analizar que la vulneración del debido proceso repercute en los procesos sumarísimos por desalojo en los Juzgados de Lima Centro-2021.

4. ¿Cree Ud., que en los procesos sumarísimos por desalojo se vulnera el derecho al debido proceso de las personas?

RPT:

No, porque para que el juez a cargo del trámite del proceso, pueda tener como fallo una demanda a favor de la parte demandante, ha tenido que valorar los medios probatorios presentados tanto por la demandante como por la parte demandada o en caso exista alguna intervención de litisconsorte o tercero, también se ha tenido que considerar la presentación de sus medios probatorios. Se debe tener en cuenta, que para el juez pueda expedir una sentencia sea a favor o no de la parte actora, el juez a cargo debe de haber realizado una debida motivación tanto en los fundamentos de hecho, derecho con una debida cita de los medios probatorios pertinentes. Además, la parte que se pueda sentir agraviada con la

expedición de la sentencia, de conformidad con el Principio de Doble Instancia estipulado en el Título Preliminar, artículo X del Código Adjetivo tiene el derecho de interponer su recurso de apelación en donde el Superior Jerárquico evaluara si confirma, reformula, declara nula o no la sentencia elevada, por lo que en ningún momento la persona se puede sentir vulnerada a su debido proceso ni mucho menos a su derecho defensa.

#### Objetivos específicos 3

Identificar como la vulneración de los plazos judiciales en los procesos de desalojo repercute en la restitución de un bien inmueble en los Juzgados de Lima Centro-2021.

5. ¿Cree Ud., que el incumplimiento de plazos judiciales perjudica a los propietarios recuperar de forma oportuna sus bienes inmuebles en los procesos de desalojo?

RPT:

Sí, lamentablemente el Juzgado Civil Transitorio de Lima expide en una resolución que dentro del término del 6to día cumpla el demandado como las terceras personas que ocupan el bien inmueble materia de litis cumplan con desocupar el inmueble sub litis, pero ellos hacen caso omiso al ordenamiento judicial, lo cual conlleva que la parte demandante solicite que el Juzgado expida el requerimiento de desalojo con autorización de descerraje ; sin embargo, para poder llegar a esta etapa judicial el tiempo termina siendo aún mayor al 6to día ( aproximado unos 6 o 7 meses más de lo señalado en la misma norma) , dado que por la sobre carga que existe en el Juzgado se le termina siempre dando prioridad a los escritos más antiguos, lo cual nos lleva a que el escrito de la actora solicitando un nuevo requerimiento, el desalojo y descerraje sean escritos recientes, a ello se debe tener en cuenta que una vez que se le expide el auto de lanzamiento, debe coordinar con el secretario de actos externos, el cual señala una fecha y hora según la disponibilidad de su agenda, teniendo en cuenta que muchas veces el trámite burocrático perjudica aún más al propietario que pretende recuperar su inmueble.

6. ¿Qué mejoras cree Ud., se deba implementar para cumplir con los plazos judiciales y así restituir los bienes inmuebles oportunamente en los procesos de desalojo?

RPT:

Se debe tener en cuenta la sobrecarga que existe en los juzgados civiles, sobre todo en la Corte Superior de Justicia de Lima, a ello sumarle la falta de personal, por lo que, podría indicar que uno de los grandes problemas que existe entre otros es la sobre carga judicial y la falta de personal en los juzgados. Probablemente existiendo mayor personal, los plazos judiciales puedan ser cumplidos dentro de un término aproximado, se debe también entender que, si bien la norma establece cierto plazo, muchas veces escapa de la realidad. Por ejemplo, la norma indica

que se debe dar cuenta los escritos máximo dentro de las 48 horas presentadas pero, el secretario a cargo de una secretaría no cuenta con 300 expedientes a su cargo como indica la misma norma, el aproximado de expedientes a cargo supera los 600, a ello desde que empezó la pandemia existe una mesa virtual 24x 7 lo cual lleva que la carga de escritos, sea aún mayor de lo que se tenía antes, más la falta de personal saturan aún más la carga de escritos y ello conlleva que las partes también se terminen perjudicando porque, si bien puede presentar su escrito dentro de las 24 horas, ello no significa que el personal jurisdiccional va a estar trabajando las 24 horas y menos los 7 días de la semana. Por lo que, sugeriría mayor personal judicial para que de esa manera los plazos establecidos sean cumplidos dentro de un término adecuado, cerrar la mesa de partes electrónicas 24 x 7 porque en vez de hacer un bien al litigante, solo le genera una falsa ilusión dado que saturan de escritos pero estos no son cumplidos ni dentro de las 48 horas que indica la norma, ni mucho menos dentro del tiempo de espera que podría tener la parte interesada para que dé una vez se cumpla con su restitución de su bien inmueble.

PODER JUDICIAL  
Rosa Silvia Cordova Zambrano  
ESPECIALISTA LEGAL  
Primo del entrevistado  
Juzgado Civil Turnante  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**GUÍA DE ENTREVISTA****FECHA 18 – 03 – 2022****NOMBRE: MILTON A. COLLANTES CASTILLO****CARGO: ABOGADO LITIGANTE - 12 AÑOS DE EXPERIENCIA****Objetivo general**

Determinar que la vulneración del principio de celeridad procesal repercute en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio -2021.

1. ¿Considera Ud., que la pandemia de la Covid-19 ha incrementado la vulneración del principio de celeridad en los procesos desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

Partiendo que el problema de la vulneración al principio de celeridad es un mal pandémico de todo el poder judicial, data de muchos años atrás y ni con el adelanto tecnológico ha podido solucionarse; con el Covid-19 la situación fue mucho más y no solo para los juzgados civiles transitorios sino a nivel de todo el poder judicial. En todo el territorio peruano. El aislamiento, el trabajo remoto, la falta de probidad en los canales de comunicación entre usuario y juzgador (correos, teléfonos etc.), que no cumplieron su fin dentro de la pandemia, han aportado a que el principio de celeridad sea totalmente vulnerado con su incremento donde los únicos afectados fueron los justiciables.

2. ¿Cuáles cree Ud., que sean las principales causas que generan demora en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

Como abogado litigante puedo decir que existen muchas causas, pero las más principales serían las siguientes:

- 1.- La falta de orden en la tramitación de los expedientes.

2.- La falta de profesionalismo del personal judicial y la falta de cumplimiento de los plazos.

3.- La falta de modernidad en el sistema del poder judicial.

No podemos dejar de lado también que la corrupción existente dentro del poder judicial hace que algunos expedientes sean tramitados más rápido que otros, vulnerando el principio de celeridad procesal.

Objetivos específicos 1

Demostrar como la dilación innecesaria en los procesos desalojo repercute en el derecho a la posesión mediata en los Juzgados de Lima Centro-2021.

3. ¿Cree Ud., que el derecho a la posesión mediata de un bien inmueble se ve perjudicado por la dilación innecesaria en los procesos de desalojo en el Juzgado Civil Transitorio de Lima?

RPT:

Yo, creo que es su principal consecuencia, muchas personas sin tener legítimo derecho hacen uso de un inmueble por muchos años a causa de la dilatación en los procesos, esto acompañado del actuar obstruccionista de algunos abogados hacen que el derecho a la posesión mediata tarde por muchos años e incluso se pierda dicho derecho con el tiempo, lo cual también afecta a la tutela jurídica efectiva, dentro de un debido proceso.

Objetivos específicos 2

Analizar que la vulneración del debido proceso repercute en los procesos sumarísimos por desalojo en los Juzgados de Lima Centro-2021.

4. ¿Cree Ud., que en los procesos sumarísimos por desalojo se vulnera el derecho al debido proceso de las personas?

RPT:

Si lo vemos desde un aspecto cronológico o de plazos indudablemente que el accionar del poder judicial es totalmente contrario a lo que dice la norma, por tanto, si se vulnera el derecho de accionante a recobrar la posesión de su bien. Como se mencionaba anteriormente se da por varias razones, dentro de ellas esta el orden, el profesionalismo y el sistema interno, tanto del personal como su logística del poder judicial.

#### Objetivos específicos 3

Identificar como la vulneración de los plazos judiciales en los procesos de desalojo repercute en la restitución de un bien inmueble en los Juzgados de Lima Centro-2021.

5. ¿Cree Ud., que el incumplimiento de plazos judiciales perjudica a los propietarios recuperar de forma oportuna sus bienes inmuebles en los procesos de desalojo?

RPT:

Por supuesto que sí, muchas veces los accionantes actúan dentro del plazo inmediato a cometido el agravio y es el poder judicial quien dilata la actuación de su derecho que muchas veces lo pierden a causa de esta demora, es importante también el papel que tiene el organismo de control interno del poder judicial, ya que debería ser la herramienta que combate la dilatación de los procesos y debe ser el mecanismo para hacer efectivo y próspero el principio de la celeridad procesal.

6. ¿Qué mejoras cree Ud., se deba implementar para cumplir con los plazos judiciales y así restituir los bienes inmuebles oportunamente en los procesos de desalojo?

RPT:

Considero que las mejoras se deben dar en los siguientes puntos:

- a. Capacitación del personal judicial.
- b. Incremento de personal judicial.
- c. Implementación de un sistema más moderno para el trabajo judicial.
- d. Mayor capacidad de supervisión por el área de control interno del poder judicial.

- e. Un punto importante es la inmediación entre juez y las partes que hoy en día casi no existe.



Milton A. Colantes Castille  
CAL 46742  
ABOGADO

Firma del entrevistado